

PAQUETE

ECONÓMICO

EJERCICIO FISCAL 2024

INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LEY ESTATAL DE DERECHOS DE CHIHUAHUA, LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS



CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO

Juntos **Sí podemos**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LEY ESTATAL DE DERECHOS DE CHIHUAHUA, LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, en mi carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, autoridad depositaria de la representación del Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en uso del derecho concedido en el artículo 68 fracción II de la Constitución local y su correlativo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta respetable Representación Popular con la finalidad de someter a consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar disposiciones de naturaleza fiscal, al tenor de lo siguiente:

PREFACIO.

Esta Administración Estatal identifica conveniente la adecuación de los ordenamientos fiscales estatales, planteando a esa Honorable Representación la presente propuesta, misma que tiene como finalidad que los ciudadanos, contribuyentes y autoridades chihuahuenses tengan mayor certeza y claridad en estos supuestos legales. Esta iniciativa supone diversas actividades para el perfeccionamiento legislativo, que parten de uniformar parcialmente contenidos, adaptar tiempos legales establecidos, precisar cargas del contribuyente tutelando sus derechos, adecuar y simplificar el proceso jurídico, definir hipótesis legales de procedencia, clarificar definiciones técnicas, eliminar normas en desuso, conciliar textos legales, homologar conforme modificaciones de otro nivel, entre otras.

Desde la perspectiva del análisis teórico y estructural, ante imprecisiones terminológicas que hacen imprecisos los preceptos legales, o bien conducen a interpretaciones no acordes al derecho; la actualización legislativa deviene indispensable para garantizar la adecuada aplicación de la norma.

La armonización propuesta traería efectos positivos en nuestra legislación brindando certeza en la observancia y aplicación de la norma; de tal manera esta inclusión satisface las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los contribuyentes.

Con esta dimensión objetiva, se plantean en cuatro apartados las modificaciones a normas tributarias del ordenamiento jurídico estatal, en particular las siguientes:

- I. Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
- II. Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.
- III. Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

IV. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

I. REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 74, PRIMER PÁRRAFO; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122; 175, TERCER PÁRRAFO; 221, CUARTO PÁRRAFO; 222; ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 64, CUARTO PÁRRAFO, 125, TERCER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO; Y DEROGACIÓN DEL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 122, CUARTO, QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Resulta de suma importancia tener actualizados los dispositivos legales que rigen la materia fiscal, con los cambios que día a día se van presentando, por lo que la propuesta de reforma al Código Fiscal del Estado de Chihuahua que se pone a su consideración, contempla la modificación de algunos preceptos legales que en la práctica ya no resultan suficientes para efecto de brindar certeza jurídica derivado de las necesidades del contribuyente, así como de las autoridades fiscalizadoras.

Con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica de cara a la aplicación de la legislación tributaria, se propone derogar el párrafo tercero y cuarto del artículo 53, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, el cual establece un registro de representantes legales, registro que en la práctica no se lleva a cabo, por tal razón se propone eliminarlo, al encontrarse en desuso.

De la misma manera, se propone reformar el artículo 64 del Código Fiscal del Estado, para integrarle un párrafo cuarto, el cual señale de manera clara quienes tienen derecho a solicitar la devolución del pago de lo indebido, lo anterior, debido a que dicho artículo, si bien es cierto, establece que las autoridades fiscales devolverán a los particulares las cantidades pagadas indebidamente, esta disposición se limita a establecer que en los casos de contribuciones retenidas, recaudadas y trasladadas, la devolución deberá ser solicitada y se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido, recaudado o trasladado dichas contribuciones, dejando fuera los supuestos que no tienen esta naturaleza, como es el caso de impuestos y derechos que son pagados directamente por el contribuyente, generando incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación correcta de la ley. Ante esta consideración, con la adición de dicho párrafo, se pretende incluir que la devolución de lo indebido pueda ser solicitada por quién acredite haber efectuado el entero.

En relación al artículo 74 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, el cual dispone que los contribuyentes deberán conservar en el domicilio fiscal, en los términos del artículo 17 del citado Código, la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, hasta por el término de cinco años o durante el plazo que corresponda para que opere la caducidad de las facultades de determinación de las autoridades fiscales, conforme lo establecido en el artículo 117 de este Código; no obstante, la caducidad se señala en los artículos 112 y 113 de dicho Código.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Por lo anterior se propone reformar el artículo 74 del Código, señalando que la caducidad de las facultades de determinación de las autoridades fiscales es conforme lo establecido en los artículos 112 y 113 del citado Código.

Para mejorar la redacción del artículo 122 del Código, se propone eliminar el segundo párrafo de la fracción VI, y adecuar el contenido al párrafo tercero, adicionando el supuesto cuando la garantía no sea suficiente, se solicitará al contribuyente su ampliación otorgándole dicho derecho, apercibiéndole que en caso de que no se amplíe, la autoridad procederá al embargo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Ahora bien, en relación al artículo 125, el cual refiere a las notificaciones ordinarias o extraordinarias y al artículo 133 que hace referencia a las notificaciones personales, se propone reformar ambos artículos en cuanto a los honorarios que causará dicha notificación, en virtud que únicamente se señala tratándose de notificaciones personales, cuando en realidad se causan honorarios en la totalidad de las notificaciones y no únicamente en las de carácter personal como equivocadamente hace referencia el Código.

Toda vez que las diversas formas de notificación, también implican un costo a cargo de la autoridad, ya que si bien la notificación por estrados se efectúa a través del portal de la Secretaría, conlleva que previamente personal de la Secretaría acuda en diversas ocasiones al domicilio en búsqueda de los contribuyentes para su localización.

En ese sentido, se propone derogar los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 133 y adicionarlos al artículo 125, con la finalidad de que se causen los honorarios de notificación, en la totalidad de las notificaciones y no únicamente en las notificaciones de carácter personal.

Así mismo, en dichos párrafos que se adicionan al artículo 125 se propone aumentar el costo de los honorarios de 6 UMAs a 8 UMAs, con la finalidad de dar cobertura total a las necesidades actuales de notificación, recuperando los costos mínimos de implementación por los diversos tipos de notificación.

De igual forma se propone reformar el artículo 175, fracción III, en cuanto al costo de los gastos de ejecución con un aumento de 5 a 8 UMAs, en virtud de que en una relación costo beneficio resulta poco justificable que el importe mínimo de los gastos de ejecución sea menor al importe de los honorarios por notificación, toda vez que las diligencias de requerimiento de pago y embargo cuyo objetivo es lograr el pago de los créditos fiscales o, en su defecto, la extracción física de los bienes señalados para embargo, implican una erogación mayor por parte de la autoridad fiscal y, que irán acompañadas de etapas subsecuentes.

Con relación al artículo 221, se propone reformar el quinto párrafo, facultando a la autoridad ejecutora para enajenar los bienes adjudicados, o que hayan causado abandono y agregar específicamente las enajenaciones de las que se destinará el 5% para el Fondo de Administración y Mantenimiento de los Bienes. Lo anterior, con el objetivo de disminuir los gastos generados por la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

administración de bienes adjudicados que no resultan de utilidad para obras o servicios públicos e incrementar así el ingreso.

De igual manera se propone reformar el único párrafo del artículo 222, con el objetivo de diversificar el destino de los bienes adjudicados o que hayan causado abandono para disminuir el costo de almacenaje, hospedaje, traslado y administración de los bienes que no resultaron ser útiles para obras o servicios públicos, con esto se logra liberar los inmuebles donde se resguardan los bienes; lo que se traduce como un ingreso adicional.

II. REFORMAS AL ARTÍCULO 4-1; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8; FRACCIÓN III Y IV DEL ARTÍCULO 17; ARTÍCULO 23, 24,25, 26 Y 27; ARTÍCULO 116; INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 129; FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 133; ARTÍCULOS 141, 142 Y 144; ARTÍCULO 202; ARTÍCULO 222; ARTÍCULO 228 FRACCIÓN I, FRACCIÓN II INCISO A), FRACCIÓN III INCISO A), FRACCIÓN IV INCISOS A) Y F); ARTÍCULO 229 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I A LA VIII, X A LA XII Y XIV A LA XVII; ARTÍCULO 230 FRACCIONES I A LA III, DE LA V A LA XI, XIII A LA XXIV, XLII, XLV A L, LIII, LXV A LA LXXV; ARTÍCULO 231 FRACCIONES X A XII; ARTÍCULO 232 FRACCIONES III, IV Y VI; FRACCIONES I, II, IV, V Y VII A XVI DEL ARTÍCULO 233; FRACCIONES I A LA XI DEL ARTÍCULO 234; FRACCIONES I A III, V A XII DEL ARTÍCULO 235; FRACCIONES I A LA V Y VII DEL ARTÍCULO 236; ARTÍCULO 237 FRACCIONES VIII Y XVI; ARTÍCULO 238 FRACCIONES II A LA XXI; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 239; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 247; ARTÍCULO 250 FRACCIONES I A XVI; ARTÍCULO 251 FRACCIONES I Y XIII; ARTÍCULO 252 FRACCIONES I A XXXI; ARTÍCULO 253 FRACCIÓN I INCISOS A) AL I), K), P) Y Q), FRACCIÓN II INCISOS A) AL H), J), N) Y O); ARTÍCULO 254, FRACCIÓN I INCISOS B) AL D), FRACCIÓN II INCISOS A) AL H), J) Y K); ARTÍCULO 256 FRACCIONES I, INCISOS A) AL H), V A VII; 261, FRACCIÓN II, INCISOS B) A P), FRACCIÓN VII, INCISOS A) AL N) ; ADICIONES A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 26; ARTÍCULO 27-1; ARTÍCULO 132-1; FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 133; ARTÍCULOS 146-1, 141-2, 141-3, 141-4, 141-5 Y 141-6; ARTÍCULOS 197-1, 197-2 Y 197-3; ARTÍCULO 228 INCISOS C) Y D) DE LA FRACCIÓN II, INCISO C) DE LA FRACCIÓN III E INCISOS H) E I) DE LA FRACCIÓN IV; ARTÍCULO 229 FRACCIONES XVIII Y XIX; FRACCIÓN LXXVII Y LXXVIII DEL ARTÍCULO 230; FRACCIONES XVI A XVIII DEL ARTÍCULO 231; ARTÍCULO 232 FRACCIÓN III Y IV; FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 233; FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 235; FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 236; FRACCIÓN VIII, XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 237; ARTÍCULO 238 FRACCIONES XXII A XXVIII; ARTÍCULO 251 FRACCIÓN XVI A XVIII; ARTÍCULO 252 FRACCIONES XXXII A XLIII; ARTÍCULO 253 FRACCIÓN I, INCISO S), FRACCIÓN II INCISO Q); ARTÍCULO 254 FRACCIÓN I, INCISOS E) AL H), FRACCIÓN II INCISOS L) AL N); ARTÍCULO 256 FRACCIONES IX Y X; FRACCIONES XIII A XXXIX DEL ARTÍCULO 257, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 261; ARTÍCULO 262; ARTÍCULO 263; ARTÍCULO 264. DEROGACIONES AL NUMERAL 12 DEL INCISO A) FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8; NUMERALES 8 Y 12 DEL INCISO B) FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8; NUMERAL 12 DEL INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8; NUMERAL 13 Y 17 DEL INCISO B) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 133;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 145; ARTÍCULO 228 INCISO B) FRACCIÓN II, INCISO B) FRACCIÓN III E INCISOS B), C), D), E) Y G) DE LA FRACCIÓN IV; ARTÍCULO 229 FRACCIONES IX Y XIII; ARTÍCULO 230 FRACCIONES IV, XII, DE LA XXV A LA XLI, XLIII, XLIV, LI, LII, DE LA LIV A LA LXIV Y LXXVI; FRACCIONES V, VIII, XIII, XIV DEL ARTÍCULO 231; INCISO D) DE FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA FRACCIÓN II, INCISOS I), J) Y K) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 232; FRACCIONES III, VI Y XVII DEL ARTÍCULO 233; FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 235; FRACCIONES VI, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 236; NUMERALES DEL 5 AL 29 DE LA FRACCIÓN VIII, FRACCIONES XVII, XX, XXI, XXIII A XXV DEL ARTÍCULO 237; FRACCIÓN I, INCISOS 5) AL 14) DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 238; INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 239; ARTÍCULO 253 FRACCIÓN I, INCISOS J), L) AL O) Y R), FRACCIÓN II INCISOS I), K), L), M) Y P); ARTÍCULO 254 INCISO A) FRACCIÓN I, INCISO I) DE LA FRACCIÓN II Y FRACCIÓN III; ARTÍCULO 256 FRACCIÓN VIII; FRACCIÓN I A XII, DEL ARTÍCULO 257 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE CHIHUAHUA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Glosario

Se reforma en lo general el glosario de la Ley Estatal de Derechos, con la finalidad de armonizar el contenido del mismo.

De la Secretaría General de Gobierno.

En relación al pago de Derechos de la Subsecretaría de Gobernación, se propone derogar los incisos 12) del apartado A, de la fracción I, el inciso 8) del apartado B, de la fracción I, el inciso 12) del apartado A, de la fracción II y el inciso 13) del apartado B, de la fracción II; y segundo párrafo, todos del artículo 8; tomando en consideración que los conceptos cuyo cobro se establecen en los mismos, se encuentran contenidos en los incisos 10) del apartado A, de la fracción I; inciso 13 del apartado B de la fracción I; inciso 10) del apartado A de la fracción II; e inciso 18 del apartado B de la fracción II, de forma correspondiente; por lo tanto, resulta necesario mantener un ordenamiento congruente y evitar la falta de certidumbre jurídica para los contribuyentes.

Así mismo en virtud de la derogación del inciso 12) del apartado A, de la fracción I, del artículo 8, se propone la reforma de la fracción III del artículo 17, el cual hace alusión a dicho inciso cuya derogación se propone.

De igual forma se propone derogar el inciso 12) del apartado B, de la fracción I; el inciso 17) del apartado B, de la fracción II, todos del artículo 8; tomando en consideración que los conceptos cuyo cobro se establecen en los mismos, se encuentran contenidos en el inciso 5), del apartado B, de la fracción I; inciso 7 del apartado B de la fracción II, de forma correspondiente; por lo tanto, resulta necesario mantener un ordenamiento congruente y evitar la falta de certidumbre jurídica para los contribuyentes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Ahora bien, dentro del artículo 17, fracción IV, se encuentran contemplados 4 supuestos distintos, por lo que, para efecto de un adecuado ordenamiento de los permisos provisionales conforme a los rubros correctos se propone eliminar los supuestos que se encuentran en los incisos 9 y 10 del apartado B, fracción I, del artículo 8, para adicionarlos de manera independiente en una diversa fracción del citado artículo 17.

Respecto a los Derechos de la Secretaría General de Gobierno por conducto del Registro Público de la Propiedad y Notariado, se propone reformar lo siguiente:

En relación al artículo 23, relativo a la autorización de cada volumen de protocolo o de libro de registro de actas, se propone aumentar el costo de 4.4108 UMAs a 5.4108 UMAs, con la finalidad de dar cobertura total al trámite administrativo de verificación por parte del personal encargado que realiza el procedimiento para la autorización.

Ahora bien, en relación al artículo 24 el cual refiere a la constancia de encuadernación de cada volumen de protocolo, se propone aumentar de 1.2150 UMAs a 2.1657 UMAs, toda vez que el costo actual no es compensatorio al trabajo involucrado por parte del personal que realiza el trámite de encuadernación.

En relación al artículo 25, el cual dispone la expedición de testimonio de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, mismo que remite al inciso b) del artículo 5 de la Ley, se propone eliminar del texto "inciso b)", únicamente con el fin de dar congruencia a la disposición en cita, ya que de la redacción del artículo 5 de la Ley Estatal de Derechos, se desprende que éste no contiene incisos, así mismo, se propone adicionar la fracción I que contempla el supuesto en caso que el testimonio expedido solamente contenga testamento.

En cuanto al artículo 26, relativo a la autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, se propone adicionar dos fracciones, la primera en relación a la revisión de libros notariales, análisis formal, material y fiscal del acto y determinación de los elementos formales, materiales y fiscales pendientes, la segunda en relación al asiento y firma de la autorización definitiva, así como la integración de los documentos necesarios para ello, su identificación e inclusión como legajo único en el apéndice anual, toda vez que era necesario desglosar los procesos administrativos, al tratarse de dos trámites distintos.

En relación al artículo 27, el cual dispone las búsquedas en el archivo notarial de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, se propone reformar y eliminar la especificación que hace cuando el interesado no proporcione por lo menos la fecha de la escritura, el número de la escritura, volumen de protocolo o nombre del notario, ya que aunque no se proporcionen dichos datos la búsqueda se lleva a cabo, así como se propone aumentar de 2.1657 UMAs a 4.5469 UMAs, toda vez que el costo actual no es equivalente al proceso de búsqueda.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Se propone adicionar el artículo 27-1, el cual dispone el informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces, notarios o particulares acreditando interés. Lo anterior, toda vez que es un trámite constantemente solicitado y no se encontraba contemplado en la Ley.

De la Secretaría de Educación y Deporte.

Se propone derogar la denominación del Capítulo IV, de la Secretaría de Educación y Deporte ya que se encuentra repetido, dejando únicamente el que se encuentra antes del artículo 80.

De la Secretaría de Salud

Respecto a los servicios que presta la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se propone la reforma del artículo 116, toda vez que en su texto vigente hace referencia al término de “productos” como sustento para el pago de derechos, por lo que dicha reforma tiene como objeto únicamente corregir la redacción del precepto legal, con el fin de evitar incertidumbre en los contribuyentes.

De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Con el objeto de armonizar las disposiciones contenidas en la Ley, en materia ambiental, con los conceptos previstos en las Normas Técnicas Estatales emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de conformidad con Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, se propone reformar los artículos 129, fracción I, en su inciso c), y 133, fracción V, suprimiendo las denominaciones “con superficie menor o igual a 2 hectáreas, e “igual o menor a 2 hectáreas”.

Con el fin de regular nuevos procedimientos llevados a cabo por la autoridad ambiental, previstos en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, se propone incorporar en la Ley, el cobro de estos nuevos derechos, por lo cual, se adiciona el artículo 132-1, en el cual se establece el trámite relativo a la evaluación del impacto ambiental, con una tarifa de 188.3535 UMAs, de igual forma se adiciona una fracción VIII al artículo 133, que prevé la revalidación de dicho trámite con una tarifa de 103.5939 UMAs, ambas tarifas tomadas como referencia de las previstas en los artículos 129, fracción I, inciso c) y 133 fracción V; dado que el trabajo administrativo de dichos trámites son similares.

Se propone adicionar una fracción VIII al artículo 133, para incluir el pago por los derechos de revalidación de estudios de daños ambientales e impacto ambiental, mismo que se encuentra previsto en el artículo 50 de Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Adicionalmente se propone eliminar el segundo párrafo del artículo 133, lo anterior obedece a la necesidad de establecer de forma correcta la redacción del mismo, ya que, en el texto vigente, se



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

hace referencia a la “revalidación de la resolución del informe preventivo”, siendo que no todos los trámites de revalidaciones que en dicho precepto se consignan, se limitan a dicho concepto.

Con la intención de obtener ingresos por el uso y servicios del Auditorio del Centro de Educación y Capacitación Ambiental Ávalos, toda vez que en los dos últimos ejercicios fiscales no se ha logrado la renta del mismo, se propone disminuir en un 30% el monto de los costos previstos en el artículo 142, para ampliar el sector de la población que pretenda acceder al uso de dicho Auditorio, lo que ha impedido que se logre el arrendamiento del mismo.

Se propone modificar el artículo 144, para suprimir de éste y que pasen a formar parte del 141, los derechos relativos al dictamen y entrega del reconocimiento del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario del Estado de Chihuahua, lo anterior toda vez que operativamente dicho programa se divide en dos etapas, la primera que abarca los conceptos relativos a la inscripción y revisión, que prevé el numeral 144, y la segunda etapa que comprende la verificación, dictamen y entrega del reconocimiento del programa, que pasan a formar parte del artículo 141.

Se propone derogar el artículo 145 de la Ley que contiene el cobro de los derechos por la inscripción individual a los talleres de asesoría y capacitación para el Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario del Estado de Chihuahua, ya no se presta el servicio, por lo tanto su derogación no genera ningún impacto económico al Estado y permite mantener actualizados los conceptos y montos de la Ley Estatal de Derechos.

Con la implementación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, del Registro Estatal de Auditores Ambientales a que hace referencia el artículo 312 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, se propone adicionar los numerales 146-4 y 146-5, que contemplan dicho registro y su refrendo anual de manera correspondiente.

Así mismo con la creación de nuevos trámites que implementa la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, relativos al Programa Estatal de Auditoría Ambiental, tales como la inscripción al mismo, la obtención del certificado del cumplimiento al programa, así como obtención de prórroga de dicho certificado, se propone la adición de los artículos 146-1, 146-2 y 146-3, esto con la finalidad de promover la incorporación al Programa Estatal de Auditoría Ambiental de los establecimientos de los diferentes sectores de competencia estatal, de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, y 290 fracción VIII y 301 de su Reglamento.

Y, por último, por los servicios en materia de regularización de lotes habitacionales y comerciales se adiciona el artículo 146-6.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

De la Secretaría de Hacienda

Costo por participación en licitación

Se propone agregar el pago de derechos por el costo por participación en licitación que se lleva a cabo ante la Secretaría de Hacienda, toda vez que no se encontraba previsto en esta Ley.

Inclusión del cobro de derechos por el uso de carreteras de cuota estatales.

De acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la recaudación de ingresos propios constituye una variable importantísima dentro de las fórmulas de distribución de participaciones federales al estado, dicha variable a su vez considera a la recaudación de derechos locales como un elemento importante, puesto que el acreditamiento de una mayor recaudación de los mismos, repercute en mayores recursos para nuestro Estado.

En ello radica la importancia de que nuestra entidad federativa esté en plenas posibilidades de acreditar, ante el comité de vigilancia del Sistema de Participaciones Federales, tanto la recaudación de estos derechos, como el origen normativo de los mismos, a efecto de que no sean cuestionados los recursos que deben asignarse a nuestro estado.

En este sentido, desde el año 1989 y hasta la fecha, las tarifas que ha cobrado el estado por el uso de carreteras de cuota estatales, se han venido estableciendo y actualizando mediante diversos acuerdos que son publicados en el Periódico Oficial del Estado, siendo el último de ellos el Acuerdo 023/2023, publicado el 1 de marzo de 2023.

Que, a finales del año 2021, se propuso la creación de la nueva Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, como parte de un proceso donde todas las dependencias del estado se sujeten a un marco regulatorio aprobado por el Congreso del Estado para cobrar Derechos, así como con el propósito de modernizar nuestro marco normativo fiscal, y dar mayor certeza y transparencia a la ciudadanía en materia de cobro de derechos, la cual sería aprobada para finalmente entrar en vigor el 1 de enero de 2022.

Que, a dicha Ley, mediante las reformas y adiciones correspondientes, se le fueron integrando el cobro de derechos relacionados con la prestación de servicios otorgados por diversos entes descentralizados del estado, de las áreas de salud y de educación, entre otros, esto con el fin de poner orden en cuanto a los recursos que en este rubro le corresponden al Estado.

Que en este sentido, las tarifas que se cobran por el uso de carreteras de cuota estatales no deben escapar de los fines y propósitos antes mencionados, es por ello que la iniciativa que se pone a consideración, contempla reformar la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, para incluir en el cuerpo de la misma el cobro por los derechos del uso de las carreteras estatales, en los tramos carreteros que se indican, toda vez que ninguna dependencia debe, ni podrá solicitar el pago de una contraprestación por un servicio que no tenga un sustento legal aprobado por esta Soberanía.



Derechos por la Expedición de Hologramas para el control de máquinas o equipos de juegos con apuestas, destreza o azar.

Hoy en día la operación e instalación de máquinas o equipos que permiten participar en juegos con apuestas de cualquier clase, o en juegos en los que el premio se obtiene por la destreza del participante o el azar, ha venido incrementándose de forma constante en el país, y de manera específica en nuestra entidad, ante ello, el número de personas que realizan estas actividades como medio de entretenimiento también ha ido en aumento, y consecuentemente, los establecimientos que organizan las actividades en este giro, esto debido a que durante décadas, la industria de los juegos de azar en México ha venido en crecimiento, respecto de los permisos otorgados por la SEGOB para la apertura y funcionamiento de salas de apuestas, comúnmente llamadas casinos.

Salas de apuestas en México 2015-2020

Años	2015	2016	2017	2018	2019	2020
No. de salas abiertas	313	320	319	353	379	382
No. de salas autorizadas	680	690	690	748	850	754

Fuente: Elaborada por INDETEC con datos de la Dirección General de Juegos y Sorteos de SEGOB, citados por la revista AIEJA MAGA- ZINE de la Asociación de Permisarios Operadores y Proveedores de la Industria del Entretenimiento y Juego de Apuesta en México A.C., en los números: No.3 de agosto 2015 p.05; No. 8 de diciembre 2016 p.9; No. 9 de marzo 2017 p. 08; No. 14 de diciembre 2018 p.08; No. 16 de agosto 2019 p.10; y No. 18 de marzo 2020.

Derivado de lo anterior las acciones tributarias del Estado, respecto a las personas físicas y morales que realizan esta actividad, se ha concentrado en la vigilancia y recaudación de los impuestos a la organización de juegos con apuestas, a las erogaciones realizadas en este tipo de juegos y a la obtención de premios que deriven de estos, los cuales se encuentran establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

No obstante, esta administración a través de la autoridad fiscal, considera necesario implementar respecto a esta actividad, mayores controles en este tipo de establecimientos.

Por lo tanto, la iniciativa propuesta contempla modificar la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua en su Capítulo VIII, "De la Secretaría de Hacienda", de su Título Segundo, para adicionar el artículo 197-3, a través del cual se crea la obligación para el pago anual del Derecho por la expedición de hologramas para el control de máquinas o equipos de juegos con apuestas, destreza o azar. Este Derecho permitirá al estado tener un control fiscal más efectivo sobre las personas físicas y morales que desarrollan estas actividades y de las maquinas o equipos referidos, y con ello contar con una herramienta fiscal, eficaz y eficiente, para evitar la evasión de impuestos, ya que permitirá conocer de manera puntual el número de máquinas en el estado y con ello se podrá validar que la recaudación fiscal de los impuestos, se esté generando adecuadamente.

El control de la expedición del referido holograma lo llevará y actualizará la Secretaría de Hacienda, y el mismo contemplará el registro de la información de los sujetos obligados, así como de cada máquina o equipo que operen o tengan instalada en el estado, por lo que, durante los meses de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

febrero, marzo y abril de cada ejercicio fiscal, los sujetos obligados deberán solicitar la expedición de dicho holograma de control. Las expediciones de hologramas posteriores a dicho plazo, se deberán realizar dentro de los 3 días siguientes al que materialmente se instalen las maquinas o equipos correspondientes.

Para efectos de dicha expedición se pagarán Derechos por cada máquina o equipo, por una cuota de 50 UMAs, la cual deberá cubrirse ante las oficinas autorizadas de la Secretaría de Hacienda, por lo que no se podrán instalar máquinas o equipos que no cuenten con su holograma y por las cuales no se haya pagado el derecho establecido en esta Ley. El holograma expedido deberá adherirse a la máquina o equipos en un lugar visible y permanecer en él hasta que se adhiera un nuevo holograma.

Además, las autoridades fiscales realizarán visitas periódicas para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo que se propone, esto en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

De la Secretaría de Seguridad Pública.

Con relación a los Derechos correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública respecto a los servicios que presta por conducto de la Dirección de la División de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial, se pretende llevar a cabo la actualización de los costos, ya que es importante destacar que los servicios que se prestan por dicha dependencia, son de notable trascendencia y prioridad para los ciudadanos de nuestro Estado. Por lo tanto se establecen costos de acuerdo a la relación con la prestación del servicio.

De las Universidades Tecnológicas, del Colegio de Bachilleres, del Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, Subsistema de Preparatoria Abierta, Universidad Politécnica, Universidad Pedagógica, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, El Colegio de Chihuahua y Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua.

En los organismos mencionados se propone llevar a cabo una actualización de costos con la finalidad de mantener la currícula activa en las instituciones mencionadas, tratando de contrarrestar o evitar la deserción escolar.

Así mismo se propone derogar el pago de algunos derechos mismos que se encuentran en desuso, lo que demuestra su falta de aplicación, y no se prevé por el área operativa que se llegue a impartir, por lo tanto, su derogación no genera ningún impacto económico al Estado y permite mantener actualizados los conceptos y montos de la Ley Estatal de Derechos.

De igual manera se adicionan servicios que actualmente se prestan en las instituciones y que no se encontraban previstos en la Ley Estatal de Derechos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Por último, a lo largo de todas las instituciones anteriormente mencionadas se llevó a cabo una adecuada organización del articulado, esto a través de incisos, fracciones, así como la eliminación de paréntesis y guiones, con la finalidad de que la ley sea clara y entendible para el contribuyente.

Tribunal Superior de Justicia

En el caso del artículo 247, fracción II, en relación a los servicios de copia simple u oficio, y con la finalidad de homologar el pago de derechos por dicho servicio, tal y como se encuentra en los demás artículos relativos al mismo, se disminuye la cuota, tomando en consideración, el valor comercial de los insumos necesarios para establecer el costo de reproducción.

Cumpliendo con ello el principio de proporcionalidad tributaria, en tanto que los diversos cobros que se establecen, se fijan en función de los insumos y de la complejidad del servicio que se preste.

Instituto Chihuahuense del Deporte y la Cultura Física.

Se reforma en lo general los servicios que presta el Instituto, adicionándose servicios, y clarificando la descripción de la prestación de los mismos.

Desarrollo Integral de la Familia

Se propone eliminar la abreviatura "DIF" del capítulo XLI, relativa al Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a ser el único capítulo en que se incluye la abreviatura, lo anterior con la intención de homologar el contenido de esta Ley.

Así mismo en algunos de los servicios prestados por el Desarrollo Integral de la Familia se llevó a cabo una adecuada organización del articulado, eliminando frases que se encontraban dentro de incisos, con la finalidad de que la ley se encuentre de manera uniforme y a su vez que sea clara y entendible para el contribuyente.

Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura

Se adiciona articulado relativo al pago de derechos del Organismo Descentralizado, al no encontrarse incluido en la Ley Estatal de Derechos.

Secretaría de la Función Pública

Derechos 2 al millar

La obra pública constituye una de las actividades de mayor importancia de las administraciones públicas en general, porque a través de las mismas, se satisfacen necesidades primordiales de la población, siendo parte fundamental del desarrollo de todo Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Las administraciones públicas destinan gran parte del presupuesto a la ejecución de obra pública, ya sea de manera directa o en colaboración con los particulares, a través de contratos o concesiones; motivo por el que se requiere de una serie de mecanismos de control para evitar actos de corrupción derivados de este importante rubro.

Nuestro marco jurídico vigente, contempla acciones de vigilancia, inspección y control de la obra pública, para garantizar que la misma se realice en las mejores condiciones posibles para beneficio de los chihuahuenses, para evitar el desvío de recursos públicos y los actos de corrupción, no obstante dicha vigilancia se realiza a través de los órganos internos de control, por lo tanto, con la finalidad de contar con los recursos necesarios para ello, es necesario disponer de un porcentaje que será destinado de forma exclusiva para tal fin.

Es así, que a nivel federación se contempla en la Ley Federal de Derechos, que: “Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.” Señalando además el citado precepto legal que: “Las oficinas pagadoras de las dependencias de la Administración pública federal centralizada y paraestatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Empero, en nuestro Estado, no se encuentra regulado este derecho, es por ello que se propone adicionar un Capítulo a la Ley, denominado de la Secretaría de la Función Pública, que contemple los derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que realice la Secretaría de la Función Pública, a los procedimientos inherentes a los contratos que se ejecuten con recursos estatales al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, por lo que se establece el pago de un derecho equivalente al dos al millar sobre el importe de las estimaciones que se presenten para pago, a cargo de los contratistas con los que el Estado celebre dichos contratos.

Con lo anteriormente expuesto, se pretende homologar a las disposiciones federales sobre la materia, a fin de contar con los recursos necesarios para cumplir con el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública a través de sus órganos internos de control.

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

Se adiciona articulado relativo al pago de derechos del Organismo Descentralizado, al no encontrarse incluido en la Ley Estatal de Derechos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

III. DEROGACION DE LOS ARTÍCULOS 55 AL 62 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Se propone derogar el Impuesto sobre Actos Jurídicos, dicho impuesto grava en general todos los actos jurídicos que se otorguen en escritura pública o privada, tales como la constitución de sociedades civiles o mercantiles; el aumento por cualquier causa del capital social de sociedades civiles o mercantiles, o cualquier agrupación con fines preponderantemente económicos; los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas u otros; el mandato que se haga constar en escritura pública o en escrito privado, ratificado ante Notario o ante autoridad judicial; por lo que, ante la eliminación del gravamen de dichos actos, se plantea incentivar el sector productivo del Estado, ofreciendo mayor competitividad y generando atracción de inversionistas nacionales y extranjeros que realicen operaciones en nuestro Estado.

IV. REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, 34-1, Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 33-1 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estados estarán facultados para celebrar convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la realización de funciones que la Federación haya transferido a los estados.

Lo anterior cobra relevancia, puesto que, con la celebración de dichos convenios, se lleva a cabo una mejor distribución de competencias, colaborando ambas partes para beneficio tanto del Estado como de los municipios que lo celebren.

Ahora bien, en aras de que la celebración de los convenios sea mayormente efectiva y para las partes involucradas, se propone reformar el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de que para la celebración efectiva de los convenios en materia fiscal entre el Estado y los municipios se prevé que en ciertos casos se requerirá la previa aprobación del congreso, sin embargo, no se especifica la razón por la cual el congreso tuviera que participar en ello.

Esto es, eficientizar y dar celeridad a los actos que de mutuo acuerdo e interés se realicen entre el Estado y los Municipios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Créditos fiscales federales a cargo de los Municipios.

Actualmente el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua, en su Cláusula Décima Séptima, segundo párrafo, prevé la posibilidad de que el Estado solicite a la Federación a través del Servicio de Administración Tributaria, créditos fiscales federales a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, con la finalidad de recuperar el importe de los mismos; ahora bien, como incentivo a dichas acciones, el citado Convenio, en su Cláusula Décima Novena, también establece la posibilidad de otorgar al Estado el retorno del 75% del monto del crédito fiscal con sus correspondientes accesorios, es decir los recargos y las sanciones, así como el 100% de los gastos de ejecución.

Como parte de la Coordinación Fiscal que existe entre el Estado y sus Municipios, el Estado absorbe provisionalmente el 75% del monto del crédito fiscal determinado, hasta en tanto se retorna vía incentivos por parte de la Federación; lo anterior como un respaldo económico a los entes públicos deudores que les permita seguir prestando los servicios públicos que la sociedad requiere; ya que en la práctica, se trata de créditos fiscales que el mismo Órgano Desconcentrado determinante de los créditos fiscales, es decir, el Servicio de Administración Tributaria, no logra recuperar a través del procedimiento administrativo de ejecución, toda vez que los entes públicos deudores, en su mayoría, no cuentan con bienes susceptibles de embargo, por tratarse de bienes de carácter inembargables, o bien, no cuentan con la suficiencia presupuestaria para hacer frente a dichas cargas tributarias, ya que se tratan de adeudos que muchas veces se han heredado de administraciones pasadas.

Por lo que, con la finalidad de regular dicho procedimiento en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y sus Municipios, se propone adicionar el artículo 33-1 en el cual se contemple que la Secretaría en calidad de préstamo, podrá realizar el pago de los créditos fiscales federales a cargo de los municipios, asignados por la Servicio de Administración Tributaria para su cobro por parte del Estado, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, citado con anterioridad, previa solicitud del municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables. Suscribiendo convenio por medio del cual autorice la Secretaría a llevar a cabo la afectación de sus participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se propone reformar el artículo 34-1 con la finalidad del fortalecimiento fiscal entre el Estado y sus Municipios, con el propósito de mejorar la colaboración administrativa.

Frente a la tendencia económica actual que afecta la baja de las participaciones federales y por tanto a los ingresos de los Estados y los Municipios del país, por eso es necesario fortalecer las haciendas públicas del Gobierno del Estado y los Municipios, ya que de ello dependerá la capacidad para brindar los servicios públicos que la población demanda.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Se propone entonces reformar el artículo 34-1 de la Ley, con el fin de no afectar financieramente a los Municipios, y que el Estado mitigue el posible detrimento de los recursos futuros que les corresponda a los Municipios, con motivo de la participación de los mismos, en el mecanismo de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, implementado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; permitiendo que las Haciendas Públicas Municipales no se vean disminuidas en sus ingresos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LEY
ESTATAL DE DERECHOS DE CHIHUAHUA, LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA Y A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS
MUNICIPIOS.**

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMA** el artículo 74, primer párrafo; artículo 175, tercer párrafo; 122, tercer párrafo; artículo 221, cuarto párrafo; artículo 222; Se **ADICIONA** el cuarto párrafo del artículo 64; tercer, cuarto y quinto párrafo del artículo 125; Se **DEROGA** el cuarto y quinto párrafo del artículo 53; segundo párrafo de la fracción VI del artículo 122; el cuarto, quinto y sexto párrafo del artículo 133, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar expresado como sigue a continuación:

Artículo 53. En los trámites administrativos que se realicen ante las autoridades fiscales, no se permite la gestión de negocios. Quienes promuevan a nombre de otro, deberán acreditar que la representación les fue otorgada a más tardar en la fecha que se presente la promoción.

...

~~Las autoridades fiscales establecerán un registro de representantes legales, en cuyo caso previa inscripción que se realice cumpliendo los requisitos que se establezcan en el Reglamento, se podrá acreditar la representación en los trámites ante la autoridad fiscal, con copia simple de la constancia que al efecto se expida. El registro de representantes legales realizado por los contribuyentes, surtirá pleno efecto mientras no se haya manifestado de forma expresa ante la autoridad competente, la voluntad en contrario de quien lo hubiese otorgado o de quien sea facultado para ello, como contribuyente o representante legal.~~

~~La solicitud de inscripción se hará mediante escrito libre debidamente firmado por quien otorga el poder y por el aceptante del mismo, acompañando el documento en el que conste la representación correspondiente, así como los demás documentos que mediante reglas de carácter general~~



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

~~establezca la Secretaría. Es responsabilidad del contribuyente que hubiese otorgado la representación y la hubiese inscrito, el solicitar la cancelación de la misma en el registro citado en los casos en que se revoque el poder correspondiente. Para estos efectos, se deberá dar aviso a las autoridades fiscales dentro de los 5 días siguientes a aquel en que se presente tal circunstancia; de no hacerlo, los actos que realice la persona a la que se le revocó la citada representación surtirán plenos efectos jurídicos.~~

...
...

Artículo 64. Las autoridades fiscales devolverán a los particulares, las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En caso de contribuciones que se hubieran retenido o recaudado a terceros, la devolución deberá ser solicitada y solo se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido o recaudado la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido deberá ser solicitada y se efectuará a las personas a quienes les hubiere sido trasladado el impuesto y siempre que no lo hayan acreditado; por tanto, quien trasladó el impuesto, recaudó o retuvo la contribución, ya sea en forma expresa y por separado, o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará sin perjuicio del acreditamiento de los impuestos indirectos a los que de conformidad con lo dispuesto en las leyes que los establezcan tengan derecho los contribuyentes.

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, tendrán derecho a la devolución por pago de lo indebido, quienes hubieren efectuado el entero respectivo.

...
...

Artículo 74. Los contribuyentes deberán conservar en el domicilio fiscal, en los términos del artículo 17 de este Código, la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, hasta por el término de cinco años o durante el plazo que corresponda para que opere la caducidad de las facultades de determinación de las autoridades fiscales, conforme lo establecido en **los artículos 112 y 113** de este Código.

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 122. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría.

~~El Reglamento establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La Secretaría vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, esta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.~~

...

El Reglamento establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La Secretaría vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. **En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, esta procederá al embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.**

...

...

Artículo 125. ...

- I. ...
- II. ...

...

Cuando las notificaciones tengan por objeto la notificación de un crédito fiscal o el requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán honorarios de notificación a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, los cuales serán igual a ocho Unidades de Medida y Actualización.

Los ingresos recaudados por concepto de honorarios de notificación, se destinarán a las autoridades fiscales para: el otorgamiento de incentivos a la productividad; financiar programas de formación de funcionarios fiscales; la adquisición, adecuación y renta de bienes y la contratación de servicios destinados a mejorar la administración tributaria y la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

atención al contribuyente; financiar programas de fomento con el público en general, respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales; así mismo para cubrir los gastos de notificación; salvo que por ley estén destinados a otros fines. El destino de estos ingresos se dará con independencia del presupuesto que, para los fines correspondientes tengan asignado las autoridades fiscales estatales.

La autoridad fiscal determinará los honorarios a que se refiere este artículo y los hará del conocimiento del interesado conjuntamente con la notificación de que se trate. Dichos honorarios se deberán pagar a más tardar en la fecha en que se cumpla con el requerimiento.

...

Artículo 133. ...

...

...

~~Quando las notificaciones tengan por objeto la notificación de un crédito fiscal o el requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán honorarios de notificación a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, los cuales serán igual a seis Unidades de Medida y Actualización.~~

~~Los ingresos recaudados por concepto de honorarios de notificación, se destinarán a las autoridades fiscales para: el otorgamiento de incentivos a la productividad; financiar programas de formación de funcionarios fiscales; la adquisición, adecuación y renta de bienes y la contratación servicios destinados a mejorar la administración tributaria y la atención al contribuyente; financiar programas de fomento con el público en general, respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales; así mismo para cubrir los gastos de notificación; salvo que por ley estén destinados a otros fines.~~

~~El destino de estos ingresos se dará con independencia del presupuesto que para los fines correspondientes tengan asignado las autoridades fiscales estatales. La Autoridad Fiscal determinará los honorarios a que se refiere este artículo y los hará del conocimiento del interesado conjuntamente con la notificación de que se trate. Dichos honorarios se deberán pagar a más tardar en la fecha en que se cumpla con el requerimiento.~~

...

Artículo 175. ...

...

- I. ...
- II. ...
- III. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **ocho** Unidades de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad.

...

Artículo 221. ...

...

...

...

De los ingresos obtenidos por **la enajenación** de los bienes **adjudicados o que hayan causado abandono**, disminuidos con los gastos de administración y mantenimiento, se destinará el 5% a un fondo de administración y mantenimiento de dichos bienes, que se constituirá en la Secretaría. Una vez que se hayan rematado los bienes, la autoridad fiscal deberá reintegrar los recursos que haya obtenido de dicho fondo y, de existir remanente, se entregará el 5% de los ingresos obtenidos para su capitalización.

Artículo 222. Los bienes adjudicados, **o que hayan causado abandono a favor del Fisco Estatal; podrán ser enajenados por la autoridad ejecutora fuera de remate, o bien, ser** destinados o donados para obras o servicios públicos.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **REFORMA** el artículo 4-1; segundo párrafo del artículo 8; fracción III y IV del artículo 17; artículo 23, 24, 25, 26 y 27; artículo 116; inciso c) de la fracción I del artículo 129; fracción V del artículo 133; artículos 141, 142 y 144; artículo 202; artículo 222; artículo 228 fracción I, fracción II inciso a), fracción III inciso a), fracción IV incisos a) y f); artículo 229 primer párrafo, fracciones I a la VIII, X a la XII y XIV a la XVII; artículo 230 fracciones I a la III, de la V a la XI, XIII a la XXIV, XLII, XLV a L, LIII, LXV a la LXXV; artículo 231 fracciones X a XII; artículo 232 fracciones III, IV y VI; fracciones I, II, IV, V y VII a XVI del artículo 233; fracciones I a la XI del artículo 234; fracciones I a III, V a XII del artículo 235; fracciones I a la V y VII del artículo 236; artículo 237 fracciones VIII y XVI; artículo 238 fracciones II a la XXI; primer párrafo, fracción I del artículo 239; fracción II del artículo 247; artículo 250 fracciones I a XVI; artículo 251 fracciones I y XIII; artículo 252 fracciones I a XXXI; artículo 253 fracción I incisos a) al i), k), p) y q), fracción II incisos a) al h), j), n) y o); artículo 254, fracción I incisos b) al d), fracción II incisos a) al h), j) y k); artículo 256 fracciones I, incisos a) al h), V a VII; 261, fracción II, incisos b) a p), fracción VII, incisos a) al n) ; Se **ADICIONA** la fracción V del artículo 17; fracción I del artículo 25; fracciones I y II del artículo 26; artículo 27-1; artículo 132-1; fracción VII del artículo 133; artículos 146-1, 141-2, 141-3, 141-4, 141-5 y 141-6; artículos 197-1, 197-2 y 197-3; artículo 228 incisos c) y d) de la fracción II, inciso c) de la fracción III e incisos h) e i) de la fracción IV; artículo 229 fracciones XVIII y XIX; fracción LXXVII y LXXVIII del artículo 230; fracciones XVI a XVIII del artículo 231; artículo 232 fracción III y IV; fracciones XVIII y XIX del artículo 233; fracciones XIV y XV del artículo 235; fracciones X y XI del artículo 236; fracción VIII, XXVI y XXVII del artículo 237; artículo 238 fracciones XXII a XXVIII; artículo 251 fracción XVI a XVIII; artículo 252 fracciones XXXII a XLIII; artículo 253 fracción I, inciso s), fracción II inciso q); artículo 254 fracción I, incisos e) al h), fracción II incisos l) al n); artículo 256



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

fracciones IX y X; fracciones XIII a XXXIX del artículo 257, segundo párrafo de la fracción II del artículo 261; artículo 262; artículo 263; artículo 264. Se **DEROGA** el numeral 12 del inciso a) fracción I del artículo 8; numerales 8 y 12 del inciso b) fracción I del artículo 8; numeral 12 del inciso a) fracción II del artículo 8; numeral 13 y 17 del inciso b) fracción II del artículo 8; segundo párrafo del artículo 133; artículo 145; artículo 228 inciso b) fracción II, inciso b) fracción III e incisos b), c), d), e) y g) de la fracción IV; artículo 229 fracciones IX y XIII; artículo 230 fracciones IV, XII, de la XXV a la XLI, XLIII, XLIV, LI, LII, de la LIV a la LXIV y LXXVI; fracciones V, VIII, XIII, XIV del artículo 231; inciso d) de fracción I, inciso c) de la fracción II, incisos i), j) y k) de la fracción IV del artículo 232; fracciones III, VI y XVII del artículo 233; fracción IV del artículo 235; fracciones VI, VIII y IX del artículo 236; numerales del 5 al 29 de la fracción VIII, fracciones XVII, XX, XXI, XXIII a XXV del artículo 237; fracción I, incisos 5) al 14) de la fracción XVIII del artículo 238; inciso b) de la fracción I del artículo 239; artículo 253 fracción I, incisos j), l) al o) y r), fracción II incisos i), k), l), m) y p); artículo 254 inciso a) fracción I, inciso i) de la fracción II y fracción III; artículo 256 fracción VIII; fracción I a XII, del artículo 257, todos estos de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, para quedar expresado como sigue a continuación:

Artículo 4-1.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **ATV's: All Terrain Vehicle / Vehículo Todo Terreno**
- II. **BIS: Bilingüe Internacional y Sustentable**
- III. **CAE: Capacitación Acelerada Especializada**
- IV. **CECYT: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos**
- V. **CSWA: Certified Solidworks Associate / Certificación en Solidworks**
- VI. **CONOCER: Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales**
- VII. **DALF: Diplome Approfondi de Langue Francaise / Diploma Avanzado de Lengua Francesa**
- VIII. **DELF: Diplôme d'études en Langue Française / Diploma de Estudios en Lengua Francesa**
- IX. **EGEL: Exámenes Generales de Egreso de la Licenciatura**
- X. **EMSaD: Educación Media Superior a Distancia**
- XI. **GPS: Global Positioning System / Sistema de Posicionamiento Global**
- XII. **HA: Hectárea**
- XIII. **ICATECH: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua**
- XIV. **ICHDeCF: Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física**
- XV. **IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social**
- XVI. **ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**
- XVII. **ITEP: International Test of English Proficiency / Prueba Internacional de Dominio de Inglés**
- XVIII. **ITEP CORE: International Test of English Proficiency Core / Prueba Internacional de Dominio del Inglés Core**
- XIX. **ITEP PLUS: International Test of English Proficiency Plus / Prueba Internacional de Dominio del Inglés Plus**
- XX. **IVA: Impuesto al Valor Agregado**
- XXI. **OPT: Oxford Placement Test / Prueba de Nivel de Oxford**
- XXII. **P.A.S.A.S: Programa de Agentes de Servicio de Asistencia de Seguridad**
- XXIII. **P.O.E: Periódico Oficial del Estado de Chihuahua**
- XXIV. **S.E.A: Sistema de Enseñanza Abierta**
- XXV. **SEECH: Servicios Educativos del Estado de Chihuahua**
- XXVI. **SUV's: Sport Utility Vehicle / Vehículo Deportivo Utilitario**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- XXVII. T.S.U: Técnico Superior Universitario
- XXVIII. TOEFL: Test of English as a Foreign Language / Prueba de Inglés como Lengua Extranjera
- XXIX. UTCH: Universidad Tecnológica de Chihuahua
- XXX. UTCh Sur: Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur
- XXXI. UTCJ: Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez
- XXXII. UTM: Universe Transverse Mercator / Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator
- XXXIII. UTV: Utility Task Vehicle / Vehículo Utilitario para Tareas

CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Artículo 8o. Por la prestación de servicios del Estado, a través de la Dirección de Gobernación, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la licencia que autoriza la operación y el funcionamiento de establecimientos en cuyos giros se permita la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua:
 - A. En envase cerrado:
 - 1 a 11...
 - 12) SE DEROGA**
 - B. En envase abierto o al copeo:
 - 1 a 7 ...
 - 8) SE DEROGA**
 - 9 a 11...
 - 12) SE DEROGA**
 - ...
- II. Por la revalidación anual de las licencias de los establecimientos en los que se venden, suministran o consumen bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:
 - A. En envase cerrado:
 - 1 a 11...
 - 12) SE DEROGA**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

B. En envase abierto o al copeo:

1 a 12...

13) SE DEROGA

14 al 16...

17) SE DEROGA

...

III. ...

IV. ...

V. ...

Cuando se trate de cambio de giro o añadir, uno o varios giros a la licencia respectiva, se causará el 80% (ochenta por ciento) de los derechos por expedición de la licencia a que se refiere la fracción I del presente artículo que corresponda al giro solicitado. Cuando se cuente con una licencia y se modifique el giro al de centro recreativo, se causará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de expedición a que se refiere la fracción I, Apartado B, ~~numerales 8) y 13)~~ de este artículo, procediéndose a la cancelación de la licencia previamente otorgada. Por el incremento de las bebidas autorizadas en la licencia respectiva, se causarán el 80% (ochenta por ciento) de los derechos que correspondan por expedición de la licencia de que se trate.

...
...
...

Artículo 17. Por el otorgamiento de permiso provisional para la operación de un establecimiento en el que se vendan o suministren bebidas alcohólicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. ...

II. ...

III. Por los giros contemplados en el artículo 8, fracción I, apartado A, incisos 10) y 11) y ~~42~~ de esta Ley. 66.8075 UMAs

IV. Por los giros contemplados en el artículo 8, fracción I, apartado B, incisos 6) y 7) ~~9) y 10)~~ de esta Ley. 113.0341 UMAs

V. **Por los giros contemplados en el artículo 8, fracción I, apartado B, incisos 9) y 10) de esta Ley. 37.6780 UMAs**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

...
...

SECCIÓN TERCERA
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

...
...

Artículo 23. Por la autorización de cada volumen de protocolo o de libro de registro de actas, se pagará el derecho conforme a la cuota de. **5.4108 UMAs**

Artículo 24. Por la constancia de encuadernación de cada volumen de protocolo, se pagará el derecho conforme a la cuota de. **2.1657 UMAs**

Artículo 25. Por la expedición de testimonio de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, además del costo por certificación de documentos señalado en la fracción I, ~~inciso b)~~ del artículo 5 de esta Ley, se pagará el derecho conforme a la cuota de. **4.7277 UMAs**

I. Cuando el testimonio expedido solamente contenga testamento. 4.4108 UMAs

Artículo 26. Por la autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, ~~además del concepto señalado en la fracción I, inciso b) del artículo 5 de esta Ley, así como el concepto señalado en el artículo anterior de esta Ley,~~ se pagará el derecho conforme a la cuota de. **4.3053 UMAs**

a lo siguiente:

I. Por la revisión de los libros notariales, análisis formal, material y fiscal del acto y determinación de los elementos formales, materiales y fiscales pendientes, además de la cuota establecida en el artículo 27, se pagará el derecho conforme a la cuota de. 11.3673 UMAs

II. Por el asiento y firma de la autorización definitiva, así como la integración de los documentos necesarios para ello, su identificación e inclusión como legajo único en el apéndice anual a que se refiere el artículo 198 de la Ley del Notariado, se pagará el derecho conforme a la cuota de. 11.3673 UMAs

Artículo 27. Por búsquedas en el archivo notarial de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, ~~cuando el interesado no proporcione por lo menos dos de los siguientes datos: fecha de la escritura, número de la escritura, volumen de protocolo o nombre del notario,~~ se pagará el derecho conforme a la cuota de. **4.5469 UMAs**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 27-1. Por el informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de notarios o particulares acreditando interés, se pagará el derecho conforme a la cuota de. 2.1657 UMAs

...

CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Artículo 115. ...

CAPÍTULO IV
(DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE)

...

CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA DE SALUD
DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Artículo 116. Por los siguientes ~~Productos~~ y Servicios, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

...
...

CAPÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS VARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 129. Por los servicios de impacto y riesgo ambiental, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del informe preventivo para:

...
...

- c) Bancos de materiales ~~con superficie menor o igual a 2 hectáreas~~ 188.3535 UMAs



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

...
...

Artículo 132-1. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del estudio de daños ambientales e impacto ambiental, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
..... **188.3535 UMAs**

Artículo 133. Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de cualquiera de las resoluciones otorgadas en materia de impacto y riesgo ambiental, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Revalidación de la resolución del Informe Preventivo:

I a IV...

V. Revalidación de la resolución del Informe Preventivo para bancos de materiales ~~igual o menor a 2 hectáreas~~ **103.5939 UMAs**

...
...

VIII. **Revalidación de estudios de daños ambientales e impacto ambiental.**
..... **103.5939 UMAs**

Artículo 141. ~~Por los servicios en materia de inspección y vigilancia ambiental, por el otorgamiento de actas, constancias, registros de verificación o certificación~~ **Verificación, dictamen y entrega de reconocimiento del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario del Estado de Chihuahua,** se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
..... **46.2564 UMAs**

Artículo 142. Por el uso y servicio del Auditorio del Centro de Educación y Capacitación Ambiental Ávalos, se cobrará según el número de horas de uso:

I. Por 12 horas. **100.5300 UMAs**

II. Por 5 horas. **50.2700 UMAs**

III. Por 2 horas. **24.1700 UMAs**

...

Artículo 144. Por la inscripción, revisión, ~~dictamen y entrega de reconocimiento~~ **y seguimiento** del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario del Estado de Chihuahua, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. **42.2406 UMAs**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 145. SE DEROGA

...

**Artículo 146-1. Por la inscripción al Programa de Auditoría Ambiental del Estado de Chihuahua, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
..... 84.4812 UMAs**

**Artículo 146-2. Por el otorgamiento del certificado del cumplimiento ambiental del Programa de Auditoría Ambiental, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
..... 67.5850 UMAs**

**Artículo 146-3. Por el otorgamiento de la prórroga del certificado del cumplimiento ambiental del Programa de Auditoría Ambiental, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
..... 33.7925 UMAs**

Artículo 146-4. Registro estatal de auditores ambientales, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 36.2875 UMAs

Artículo 146-5. Refrendo anual del registro estatal de auditores ambientales, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota..... 36.2875 UMAs

Artículo 146-6. Por los servicios en materia de regularización de lotes propiedad de Gobierno del Estado y/o administrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se pagarán los trámites en los casos que aplique, conforme a las siguientes cuotas:

I- Lote Habitacional:

- a) Acta circunstancial. 9.6400 UMAs
- b) Liberación de reserva de dominio. 9.6400 UMAs
- c) Constancia de posesión. 1.4500 UMAs
- d) Escritura. 14.4600 UMAs
- e) Traspaso. 14.4600 UMAs

II- Lote Comercial:

- a) Acta circunstancial. 19.2800 UMAs
- b) Liberación de reserva de dominio. 28.9200 UMAs
- c) Constancia de posesión. 1.4500 UMAs
- d) Escritura. 38.5600 UMAs
- e) Traspaso. 28.9200 UMAs

...

**CAPÍTULO VIII
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

...

Artículo 197-1. Por el costo por participación en licitación se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota: 11.5674 UMAs

Artículo 197-2. Por derechos de peaje por el uso de carreteras de cuota de los tramos carreteros Sueco-Villa Ahumada, Delicias-Conchos, Conchos-Camargo y Camargo-Jiménez y por el uso de carreteras de cuota estatal de los tramos carreteros señalados a continuación, se cobrarán las cuotas o tarifas establecidas en acuerdo que para tal efecto emita el Ejecutivo:

- I. Chihuahua-Sacramento
- II. Ojo Laguna-Flores Magón
- III. Santa Isabel-Cuauhtémoc
- IV. Jiménez-Savalza
- V. Flores Magón-Galeana
- VI. Samalayuca-San Jerónimo
- VII. Chihuahua-Ojinaga

El costo de las tarifas se dará a conocer mediante acuerdo que para tal efecto publique el Ejecutivo en el Periódico Oficial del Estado; para el caso de las concesiones federales, se requerirá la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el supuesto del incremento en el costo de las tarifas de los tramos de carreteras de cuota concesionadas federal.

Estos derechos se pagarán en las casetas de cobro de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Artículo 197-3. Las personas físicas y morales que bajo cualquier título, operen en el Estado, máquinas o equipos que permitan al público participar en juegos con apuestas de cualquier clase que otorguen premios en dinero o en especie, o en juegos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante o el azar, estarán obligadas a pagar anualmente, el derecho por la expedición de hologramas para el control de máquinas o equipos de juegos con apuestas, destreza o azar, cuyo control y actualización estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Estatal, la cual expedirá por cada máquina o equipo, el holograma de control correspondiente.

Se entenderá por máquinas y juegos con apuestas las definiciones establecidas en el artículo 14, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

El derecho por la expedición de hologramas para el control de máquinas o equipos de juegos con apuestas, destreza o azar, se deberá pagar ante las oficinas autorizadas dentro de los meses de febrero, marzo y abril de cada ejercicio, para lo cual se cubrirá por cada máquina o equipo la cuota de:50.0000 UMAs

No se podrán instalar máquinas o equipos que no cuenten con su holograma de control y por las cuales no se haya pagado el derecho respectivo. Dicho holograma deberá adherirse a la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

máquina o equipo en un lugar visible y permanecer en él hasta que se adhiera un nuevo holograma.

Las personas físicas y morales obligadas a lo dispuesto en este artículo, además deberán:

- I. Presentar avisos ante las oficinas autorizadas de la Secretaría de Hacienda, respecto a los movimientos de altas, bajas o cambios de máquinas o equipos de juegos con apuestas, destreza o azar. Estos avisos se deberán presentarse dentro de los 3 días siguientes al que materialmente ocurran los supuestos señalados.
- II. Presentar la información que se le requiera en términos de las disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda realizará visitas periódicas para verificar el cumplimiento de lo señalado en este artículo, las cuales se sujetarán a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

...

CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD BANCARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Artículo 202. Por la autorización para prestación de servicios de seguridad privada, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- | | | |
|------|---|----------------------|
| I. | Por la expedición de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada. | 175.6204 UMAs |
| II. | Por la revalidación anual de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada. | 131.7153 UMAs |
| III. | Por la modificación de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, por cambio de modalidad. | 175.6204 UMAs |
| IV. | Por la inscripción de la autorización para prestar servicios de seguridad privada otorgada por la autoridad federal | 174.2226 UMAs |
| V. | Por la expedición de cada Cédula de Identificación del Personal Operativo, otorgada por la autoridad competente. | 0.4538 UMAs |
| VI. | Por la inscripción de cada registro del Personal Operativo para la prestación de servicios de seguridad privada. | 6.3521 UMAs |
| VII. | Por la revalidación anual de la Cédula de identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada. | 3.0295 UMAs |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

VIII.	Por reposición de la Cédula de identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada, en caso de pérdida, robo o extravío.	2.0196 UMAs
IX.	Por cada certificación, constancia o copia certificada de información contenida en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada.	5.0492 UMAs
X.	Por cada inscripción al curso de capacitación para Guardia Básico (Tolete).	10.9763 UMAs
XI.	Por cada inscripción al curso para operador binomio canino.	36.7689 UMAs
XII.	Por cada inscripción al curso de actualización para Tolete y canino....	7.3762 UMAs
XIII.	Por cada inscripción al curso básico para Escolta no Armado intramuro.	20.2028 UMAs
XIV.	Por cada inscripción al curso de especialización para Escolta no Armado intramuro.	10.9763 UMAs
XV.	Por cada inscripción al curso básico para escolta con uso de arma con duración de 45 días.	505.0670 UMAs
XVI.	Por cada inscripción al curso de especialización para escolta con uso de arma con duración de 3 semanas.	303.0403 UMAs
XVII.	Servicio de oficial sector privado (por día).	33.9656 UMAs
XVIII.	a XIX. ...	
XX.	Servicio completo oficial P.A.S.A.S. (por día).	16.3473 UMAs
XXI.	Servicio completo suboficial A P.A.S.A.S. (por día).	14.5750 UMAs
XXII.	Servicio completo suboficial B P.A.S.A.S. (por día).	11.4679 UMAs
XXIII.	Servicio intermedio oficial P.A.S.A.S. (por día).	16.0001 UMAs
XXIV.	Servicio intermedio suboficial A P.A.S.A.S. (por día).	13.7421 UMAs
XXV.	Servicio intermedio suboficial B P.A.S.A.S. (por día).	10.6345 UMAs
XXVI.	Servicio básico oficial P.A.S.A.S. (por día).	15.5140 UMAs
XXVII.	Servicio básico suboficial A P.A.S.A.S. (por día).	14.2282 UMAs
XXVIII.	Servicio básico suboficial B P.A.S.A.S. (por día).	11.1207 UMAs



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XXIX.	Servicio de oficial equipamiento (por día).	16.9026 UMA
XXX.	Servicio de suboficial A equipamiento (por día).	15.1308 UMA
XXXI.	Servicio de suboficial B equipamiento (por día).	12.0232 UMA
XXXII.	Servicio de ejemplar canino K-9 (por día).	7.4978 UMA
XXXIII.	Análisis de riesgo sector privado.	1246.5692 UMA
XXXIV.	Vehículo operativo balizado (por día).	13.5509 UMA
XXXV.	Vehículo blindado zona urbana (por día).	184.6708 UMA
XXXVI.	Vehículo blindado zona rural – caminos y/o brechas no pavimentadas (por día).	276.9853 UMA
XXXVII.	Unidad médica con paramédico táctico (por día).	40.3407 UMA
XXXVIII.	Servicio centro de mando móvil (por día).	53.8965 UMA
XXXIX.	Servicio de oficial de Minas (por día).	18.0823 UMA
XL.	Servicio de suboficial de Minas (por día).	16.2976 UMA
XLI.	Por constancias por modalidades de servicios de seguridad privada:	
a)	Seguridad y protección personal.	5.0492 UMA
b)	Seguridad y protección de bienes.	5.0492 UMA
c)	Seguridad y protección en el traslado de valores.	5.0492 UMA
d)	Seguridad y protección de la información.	5.0492 UMA
e)	Seguridad y protección en sistemas de prevención y responsabilidades.	5.0492 UMA
f)	Fabricación, comercialización, almacenamiento, transportación o distribución de vestimenta e instrumentos.	5.0492 UMA
g)	Servicios de blindaje.	5.0492 UMA
h)	Sistemas electrónicos.	5.0492 UMA
i)	Capacitación y/o adiestramiento.	5.0492 UMA
XLII.	Expedición de cédulas de identificación, por modalidad de servicio para seguridad privada:	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- a) Cédula para guardias, eventual por 30 días. **6.3521** UMAs
- b) Cédula para guardias por vigilante vehicular. **2.0197** UMAs
- c) Cédula para guardias de bares, terraza y centros nocturnos. **6.3521** UMAs
- d) Cédula para guardias en custodia y traslado de valores. **6.3521** UMAs
- e) Cédula para guardias como escolta personal. **6.3521** UMAs

XLIII. Cursos básicos a prestadores de servicio de seguridad privada (6 meses):

- a) Armamento y técnicas de tiro. **6.5053** UMAs
- b) Conocimiento básico de seguridad a inmuebles. **6.5053** UMAs
- c) Atención ciudadana. **6.5053** UMAs

XLIV. Cursos Especializados (anuales) para los servicios de seguridad privada:

- a) Reacción a la emboscada. **53.2248** UMAs
- b) Disturbios civiles (antimotines): Manejo de reacciones a grupos de masas en conflictos civiles. **35.4833** UMAs
- c) Manejo defensivo y ofensivo. **23.6555** UMAs
- d) Manejo y seguridad de armas de fuego. **35.4833** UMAs
- e) Protección a funcionarios **47.3110** UMAs
- f) Capacitación, evaluación y certificación de búsqueda y detección de aromas con binomios K-9 (entrenador y perro). **53.2248** UMAs
- g) Capacitación, evaluación y certificación de binomios K-9 de seguridad y protección (entrenador y perro). **53.2248** UMAs

...

**SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO**

Artículo 222. Por la elaboración de estudio y proyecto de vialidad, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. ...
- II. Elaboración de proyectos de señalamientos para fraccionamientos, ~~hasta~~ **de 1 a 500** lotes. **105.4325** UMAs



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- III. Elaboración de proyectos de señalamientos para fraccionamientos, **hasta de 501 a 1,000 lotes.** 210.8650 UMAs
- IV. Elaboración de proyectos de señalamientos para fraccionamientos, **más de 1,001 lotes en delante.** 299.1647 UMAs

CAPÍTULO XIII
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA

Artículo 228. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Babícora, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por Servicios Escolares:
 - a) Examen extraordinario. **3.3738** UMAs
 - b) Examen especial. **6.7476** UMAs
 - c) Certificado parcial. **1.1567** UMAs
 - d) Reposición de claves. **0.2892** UMAs
 - e) Relación de estudios kárdex. **0.9639** UMAs
 - f) Constancia de estudios. **0.7712** UMAs
 - g) Constancia de trámite de titulación. **0.7712** UMAs
 - h) Reposición de boleta. **0.4820** UMAs
 - i) Legalización de documentos. **1.1567** UMAs
 - j) Trámite de titulación interno. **17.3511** UMAs
 - k) Reexpedición de credencial. **1.1567** UMAs
 - l) Examen ~~GENEVAL~~ **de admisión.** **3.3738** UMAs

- II. Técnico Superior Universitario:
 - a) Pago único de cuatrimestre T.S.U. **19.0862** UMAs
 - b) **SE DEROGA**
 - c) **Pago único de cuatrimestre DUAL.** **24.5807** UMAs



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

d) **Inscripción extemporánea T.S.U. 22.9420 UMs**

III. Ingeniería / Licenciatura:

a) Pago único cuatrimestre Ingeniería o Licenciatura. **24.5807 UMs**

b) **SE DEROGA**

c) **Inscripción extemporánea Ingeniería o Licenciatura. 29.8824 UMs**

IV. Otros Servicios:

a) Curso de Inglés. **7.7116 UMs**

b) **SE DEROGA**

c) **SE DEROGA**

d) **SE DEROGA**

e) **SE DEROGA**

f) ~~Inscripción cuatrimestral ruta transporte~~ **Uso de transporte cuatrimestral.**
..... **2.7897 UMs**

g) **SE DEROGA**

h) **Servicio al exterior. 28.9184 UMs**

i) **Costo de participación licitación. 14.4592 UMs**

CAPÍTULO XIV
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO

Artículo 229. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Camargo, se pagarán los siguientes derechos **conforme a las siguientes cuotas:**

I. ~~Cuota de~~ **Inscripción T.S.U. 21.9780 UMs**

II. ~~Cuota de~~ **Inscripción Ingeniería. 26.7978 UMs**

III. ~~Cuota de~~ **Trámite de titulación T.S.U. 16.6763 UMs**

IV. ~~Cuota de~~ **Trámite de titulación Ingeniería. 19.5682 UMs**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

V.	Credencial.	1.0603 UMA
VI.	Constancias generales.	0.6748 UMA
VII.	Constancias de calificaciones.	1.7351 UMA
VIII.	Certificado parcial.	1.7351 UMA
IX.	SE DEROGA	
X.	Acta de exención de examen profesional.	1.2531 UMA
XI.	Constancia de servicio social.	1.2531 UMA
XII.	Constancia de buena conducta.	1.2531 UMA
XIII.	SE DEROGA	
XIV.	Remedial.	1.2531 UMA
XV.	Recurso de acreditación.	1.7351 UMA
XVI.	Malla curricular.	0.5302 UMA
XVII.	Ficha de inscripción.	5.0125 UMA
XVIII.	Asesorías al exterior.	31.8103 UMA
XIX.	Cursos al exterior.	24.0987 UMA

CAPÍTULO XV
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA

Artículo 230. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Cuota de Inscripción T.S.U. despresurizado.	17.0752 UMA
II.	Cuota de Inscripción T.S.U. intensivo.	22.1702 UMA
III.	Cuota de Inscripción Ingeniería.	29.1013 UMA
IV.	SE DEROGA.	
V.	Ficha de ingreso.	5.1960 UMA
VI.	Gasto Administrativo Trámite administrativo de T.S.U a Ingeniería.	2.7540 UMA



VII.	Reexpedición de credencial.	1.0374 UMs
VIII.	Constancia de estudios.	0.4131 UMs
IX.	Relación de estudios /Kárdex.	0.6243 UMs
X.	Trámite de titulación T.S.U.	24.9426 UMs
XI.	Trámite de titulación Ingeniería.	35.3346 UMs
XII.	SE DEROGA	
XIII.	Examen de colocación de inglés.	2.3868 UMs
XIV.	Reposición de boleta.	0.4131 UMs
XV.	Constancia de trámite de titulación.	0.4131 UMs
XVI.	Examen especial.	1.2393 UMs
XVII.	Restablecer contraseña proyecta.	0.4682 UMs
XVIII.	Certificado parcial de estudios.	2.0747 UMs
XIX.	Duplicado de certificado.	2.0747 UMs
XX.	Revalidación externa.	3.1213 UMs
XXI.	Certificación de título.	5.1960 UMs
XXII.	Curso preparación examen de admisión.	9.8687 UMs
XXIII.	Curso nivelación para nuevo ingreso.	7.2707 UMs
XXIV.	Diplomado de inglés básico 1, por alumno Diplomados de inglés:	
	a) Básico 1, por alumno.	13.0359 UMs
	b) Básico 1, por persona externa.	14.8719 UMs
	c) Básico 2, por alumno.	13.0359 UMs
	d) Básico 2, por persona externa.	14.8719 UMs
	e) Principiante 1, por alumno.	13.0359 UMs
	f) Principiante 1, por persona externa.	14.8719 UMs
	g) Principiante 2, por alumno	13.0359 UMs
	h) Principiante 2, por persona externa.	14.8719 UMs
	i) Intermedio 1, por alumno	13.9539 UMs
	j) Intermedio 1, por persona externa.	15.7900 UMs
	k) Intermedio 2, por alumno	13.9539 UMs
	l) Intermedio 2, por persona externa.	15.7900 UMs
	m) Avanzado 1, por alumno.	16.0837 UMs



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- n) Avanzado 1, por persona externa 18.0633 UMAs
- o) Avanzado 2, por alumno 24.2493 UMAs
- p) Avanzado 2, por persona externa 26.2289 UMAs

XXV. a XLI. **SE DEROGA**

XLII. Examen a título de suficiencia. 2.0747 UMAs

XLIII. **SE DEROGA.**

XLIV. **SE DEROGA.**

XLV. ~~Cuota de~~ Inscripción T.S.U. BIS..... 25.2456 UMAs

XLVI. ~~Cuota de~~ Inscripción ingeniería BIS..... 32.5897 UMAs

XLVII. Examen ITEP CORE 6.8393 UMAs

XLVIII. Examen ITEP Plus 14.1375 UMAs

XLIX. Examen OXFORD (OPT) 1.5606 UMAs

L. Certificación CSWA. 3.2131 UMAs

LI. **SE DEROGA.**

LII. **SE DEROGA**

LIII. ~~Examen DELF A1 Internos.~~ **Exámenes:**

- a) DELF nivel A1, internos. 6.6832 UMAs
- b) DELF nivel A1, Externos. 9.5474 UMAs
- c) DELF nivel A2, Internos. 7.4268 UMAs
- d) DELF nivel A2, Externos. 10.6031 UMAs
- e) DELF nivel B1, Internos. 7.8032 UMAs
- f) DELF nivel B1, Externos. 13.0175 UMAs
- g) DELF nivel B2, Internos. 9.1618 UMAs
- h) DELF nivel B2, Externos. 18.3145 UMAs
- i) DALF nivel C1, Internos. 26.5124 UMAs
- j) DALF nivel C1, Externos. 26.5124 UMAs
- k) DALF nivel C2, Internos. 30.3681 UMAs
- l) DALF nivel C2, Externos. 30.3681 UMAs

LIV. a LXIV. **SE DEROGA**

LXV. **Base de** Licitación. 19.7374 UMAs

LXVI. Contenido temático. 3.1213 UMAs



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

LXVII. Examen TOEFL Alumnos.	10.0982 UMA
LXVIII. Examen TOEFL Externos.	11.0162 UMA
LXIX. Examen perito traductor en Inglés.	17.4424 UMA
LXX. Ficha de ingreso unidad académica Ojinaga.	3.1213 UMA
LXXI. Ficha de ingreso unidad académica Cuauhtémoc.	3.1213 UMA
LXXII. Examen perito traductor en Francés.	17.4424 UMA
LXXIII. Constancia de calificaciones.	0.4131 UMA
LXXIV. Constancia de egresado no titulado.	0.4131 UMA
LXXV. Boleta de calificaciones.	0.4131 UMA
LXXVI. SE DEROGA	
LXXVII. Cursos:	
a) Abiertos a externos en refrigeración.	21.1145 UMA
b) Abiertos a internos en refrigeración.	15.6064 UMA
c) Abiertos a externos en soldadura.	24.7866 UMA
d) Abiertos a internos en soldadura.	17.4424 UMA
e) Otros, abiertos a externos.	20.2424 UMA
f) Otros, abiertos a internos.	15.4227 UMA
g) Inglés comunidad UTCH.	14.6883 UMA
h) Inglés público en general.	16.5244 UMA
i) Francés comunidad UTCH.	18.3604 UMA
j) Francés público en general.	20.5637 UMA
LXXVIII. Curso específico a empresas, costo por hora:	
a) Nivel complejidad 1.	6.2609 UMA
b) Nivel complejidad 2.	7.3258 UMA
c) Nivel complejidad 3.	8.2897 UMA
d) Nivel complejidad 4.	8.8681 UMA
e) Nivel complejidad 5.	9.2536 UMA
f) Nivel complejidad 6.	10.6031 UMA
g) Nivel complejidad 7.	12.5310 UMA

CAPÍTULO XVI
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA SUR



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 231. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I a IV ...

V. **SE DEROGA.**

...
...

VIII. **SE DEROGA.**

...

X. Ficha de admisión (~~Examen EXANII~~). 4.6866 UMAs

XI. **Trámite de titulación T.S.U.** 7.0409 UMAs

XII. **Trámite de titulación Ingeniería o Licenciatura.** 16.0791 UMAs

XIII. **SE DEROGA.**

XIV. **SE DEROGA.**

...

XVI. Por módulo de lengua extranjera:

a) **Estudiantes y personal UTCh Sur**..... 9.6395 UMAs

b) **Personal externo.** 14.4592 UMAs

c) **Examen de colocación.** 1.9279 UMAs

XVII. Cursos al exterior:

a) **De 20 horas.** 14.4592 UMAs

b) **De 40 horas.** 20.2429 UMAs

XVIII. Servicio de banquete del área de gastronomía:

a) **Básico por persona.** 1.7351 UMAs

b) **Intermedio por persona.** 2.6027 UMAs

c) **Normal por persona.** 3.4702 UMAs

CAPÍTULO XVII
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 232. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. T.S.U:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

d) **SE DEROGA.**

...

II. Ingeniería:

- a) ...
- b) ...

c) **SE DEROGA.**

...

III. Maestrías:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

d) Curso propedéutico, de ~~15.6216~~ a 22.3165 UMAs

e) **Trámite de titulación. 22.3165 UMAs**

IV. Servicios:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

h) Examen última asignatura. **2.8918 UMAs**

i) **SE DEROGA.**

j) **SE DEROGA.**

k) **SE DEROGA.**



- l) **Duplicado de certificado.** **3.8558 UMs**
- m) **Copia certificada de títulos.** **5.7837 UMs**

V ...

VI. Artes y oficios:

- a) Inscripción a talleres de artes y oficios en general (~~pronto pago~~) 0.5580 UMs
- b) Colegiatura adultos (~~pronto pago~~) 8.9266 UMs
- c) Colegiatura niños menores de 15 años (~~pronto pago~~) 6.6950 UMs
- d) Colegiatura trabajadores de la UTCJ y dependientes directos (~~pronto pago~~) 6.6950 UMs
- e) Colegiatura personas con ~~discapacidad~~ **capacidades diferentes** (~~pronto pago~~) 6.6950 UMs

CAPÍTULO XVIII
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PAQUIMÉ

Artículo 233. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Paquimé, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inscripciones T.S.U. **17.3510 UMs**
- II. Inscripciones Ingeniería. **22.1708 UMs**
- III. **SE DEROGA**
- IV. Trámite de Titulación Ingeniería. **28.9184 UMs**
- V. Trámite de Titulación T.S.U. **24.0987 UMs**
- VI. **SE DEROGA**
- VII. **Trámite de reposición de Título.** **4.8197 UMs**
- VIII. Examen ~~GENEVAL~~ **de admisión.** **3.8557 UMs**
- IX. Constancia de Terminación de Estadías. **2.4098 UMs**
- X. Certificado Oficial (total o parcial). **1.4459 UMs**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XI. Reposición de credencial.	0.9639 UMA
XII. Examen extraordinario.	2.8918 UMA
XIII. Kárdex.	0.9639 UMA
XIV. Constancia de estudios.	0.4819 UMA
XV. Reposición de boleta.	0.1415 UMA
XVI. Copia de documentación.	0.0481 UMA
XVII. SE DEROGA	
XVIII. Uso de transporte semanal.	0.9639 UMA
XIX. Examen especial.	5.7836 UMA

CAPÍTULO XIX
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

Artículo 234. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Parral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Cuotas de Inscripción T.S.U. e Ingeniería.	17.3511 UMA
II. Cuotas de Inscripción despresurizado T.S.U. e Ingeniería.	27.9545 UMA
III. Cuotas de Inscripción T.S.U. e Ingeniería en Balleza.	0.9639 UMA
IV. Expedición de credencial reposición.	0.8676 UMA
V. Expedición de constancias.	0.6748 UMA
VI. Expedición de kárdex / certificado.	0.8676 UMA
VII. Aplicación de recurso de acreditación.	1.1567 UMA
VIII. Certificado parcial de estudios.	0.9639 UMA
IX. Examen de admisión EXANI-II.	4.3378 UMA
X. Trámite de titulación T.S.U.	12.0494 UMA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XI. **Trámite de titulación Ingeniería.** **14.4592** UMAs

CAPÍTULO XX
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE

Artículo 235. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica Paso del Norte, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Examen de selección.	3.8558 UMAs
II.	Constancia de estudios.	1.4459 UMAs
III.	Reposición de credencial de estudios.	1.3495 UMAs
IV.	SE DEROGA.	
V.	Certificado parcial de estudios.	2.6027 UMAs
VI.	Historial académico.	1.9279 UMAs
VII.	Examen extraordinario.	1.4459 UMAs
VIII.	Colegiatura Ingeniería.	17.3511 UMAs
IX.	Colegiatura T.S.U.	15.4232 UMAs
X.	Inscripción Ingeniería.	4.8197 UMAs
XI.	Inscripción T.S.U.	1.9279 UMAs
XII.	Trámite de titulación Ingeniería y T.S.U.	22.1708 UMAs
....		
XIV.	Trámite de Titulación T.S.U.	2.8918 UMAs
XV.	Servicios tecnológicos.	24.0987 UMAs

CAPÍTULO XXI
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA

Artículo 236. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Fichas de preinscripción.	3.6630 UMAs
----	--------------------------------	--------------------



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

II.	Inscripciones.	13.4953 UMA
III.	Reposición de credencial.	0.9639 UMA
IV.	Constancia.	0.4820 UMA
V.	Kárdex.	0.9639 UMA
VI.	SE DEROGA	
VII.	Examen Remedial	2.4099 UMA
VIII.	SE DEROGA	
IX.	SE DEROGA	
X.	Reposición de certificados.	2.4099 UMA
XI.	Trámite de reposición de título.	4.8197 UMA

CAPÍTULO XXII
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 237. Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I a VII. ...

VIII. Cuota de inscripción:

- 1) Plantel Chihuahua 1 **Zona A.** 22.7629 UMA
- 2) Plantel Chihuahua 2 **Zona B** **16.6259** UMA
- 3) Plantel Chihuahua 3 **Zona C** **12.2741** UMA
- 4) Plantel Chihuahua 4 **Zona D.** **6.8065** UMA

5) – 29) SE DEROGAN

La clasificación de las zonas corresponde a:

- Zona A- Plantel del 1 al 11 y 19.**
- Zona B- Plantel del 12 al 15 y 21.**
- Zona C- Plantel del 16 al 20 y 28.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Zona D- Plantel del 22 al 27 y Extensión Valle de Zaragoza.

...
...
...

XVI. Examen especial sistema escolarizado **y enseñanza abierta**. 2.7897 UMAs

XVII. **SE DEROGA**

...
...

XX. **SE DEROGA**

XXI. **SE DEROGA**

...

XXIII. **SE DEROGA**

XXIV. **SE DEROGA**

XXV. **SE DEROGA**

XXVI. Curso de nivelación aspirantes de nuevo ingreso. 10.6034 UMAs

XXVII. Base de licitación. 19.2789 UMAs

CAPÍTULO XXIII

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NUEVO CASAS GRANDES

Artículo 238. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, se pagarán **los** derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. **SE DEROGA**

II. Inscripción. **21.2069** UMAs

III. Servicios de laboratorio e informática. **4.1450** UMAs

IV. ~~Cuota deportiva~~ Servicio de actividades deportivas **0.8772** UMAs

V. Examen EGEL..... **0.9543** UMAs

VI. Inscripción extemporánea **25.7374** UMAs

VII. Ficha examen de admisión, incluye curso inducción. **5.2053** UMAs



VIII. Examen global.	4.2414 UMA
IX. Examen especial.	4.2414 UMA
X. Examen extraordinario.	1.7351 UMA
XI. Examen profesional Servicio de toma de protesta.	16.8691 UMA
XII. Exención examen profesional Servicio de toma de protesta, acreditación por examen.	16.8691 UMA
XIII. Carta pasante.	5.0125 UMA
XIV. Credencial.	1.1085 UMA
XV. Certificado total.	5.0125 UMA
XVI. Certificado parcial.	2.6027 UMA
XVII. Constancia de estudios.	0.4820 UMA
XVIII. Curso especial o de verano:	
1) Materia de 45 hrs. por alumno.	7.6152 UMA
2) Materia de 60 hrs. por alumno.	10.0733 UMA
3) Materia de 75 hrs. por alumno.	12.4831 UMA
4) Materia de 90 hrs. por alumno.	14.9894 UMA
5) SE DEROGA	
6) SE DEROGA	
7) SE DEROGA	
8) SE DEROGA	
9) SE DEROGA	
10) SE DEROGA	
11) SE DEROGA	
12) SE DEROGA	
13) SE DEROGA	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

14) **SE DEROGA**

XIX. Inglés:

- 1) Módulo de egresados, con menos de 1 año. **9.5431** UMA
- 2) Módulo personal docente y administrativo. **9.5431** UMA
- 3) Módulo para comunidad en general. **14.0736** UMA
- 4) Examen de ubicación. **2.2171** UMA
- 5) Examen suficiencia. **4.1450** UMA

XX. Traducciones:

- 1) 1-2 hojas. **1.5423** UMA
- 2) 3 hojas en adelante. **1.3013** UMA

XXI. Examen teórico práctico de comprensión de una lengua extranjera:

- 1) **Examen** egresados en las generaciones 1994 a 1998. **16.0979** UMA
- 2) **Examen** egresados en las generaciones 1999 a 2003. **12.8687** UMA
- 3) **Examen** egresados en generaciones de 2004 en adelante. **11.4710** UMA

XXII. **Equivalencia.** **0.5302** UMA

XXIII. **Constancia de terminación.** **0.3856** UMA

XXIV. **Kárdex.** **0.5784** UMA

XXV. **Trámite título profesional.** **31.8103** UMA

XXVI. **Expedición de boleta.** **0.0964** UMA

XXVII. **Expedición de horario.** **0.0964** UMA

XXVIII. **Curso de titulación.** **43.8596** UMA

CAPÍTULO XXIV

DEL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 239. Por los servicios prestados por el Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, se ~~deberán~~ **pagarán los** derechos conforme a las siguientes cuotas:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- I. Cursos abiertos según la especialidad **lista regular, precio por hora:**
 - a) ~~Lista regular (precio por hora):~~
 - 1) a 16) ...
 - b) **SE DEROGA**

CAPÍTULO XXVII
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

...
...

Artículo 247. Por los servicios prestados por el Instituto de Formación y Actualización Judicial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- ...
 - II. Copia simple de tamaño carta u oficio. **0.0041** UMas

...
...

CAPÍTULO XXX
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

Artículo 250. Por los servicios prestados por el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, se pagarán **los** derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Aplicador de preparatoria abierta. **4.1546** UMas
- II. Certificado de preparatoria abierta. **3.1136** UMas
- III. Constancia de estudios de preparatoria abierta. **0.5205** UMas
- IV. Certificado de antecedentes académicos de preparatoria abierta. **0.7230** UMas
- V. Inscripción de preparatoria abierta. **1.5616** UMas
- VI. Equivalencia de preparatoria abierta. **2.0821** UMas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

VII. Guía de estudios preparatoria abierta.	0.4145 UMA
VIII. Exámenes de preparatoria abierta.	0.8579 UMA
IX. Duplicado de credencial de preparatoria abierta.	0.5109 UMA
X. Duplicado de certificado final de preparatoria abierta.	0.6458 UMA
XI. Cuota de inscripción de Telebachillerato.	5.1957 UMA
XII. Certificado final de Telebachillerato.	3.1136 UMA
XIII. Examen de regularización de Telebachillerato.	0.5205 UMA
XIV. Duplicado de certificado de Telebachillerato.	2.0821 UMA
XV. Certificado parcial de Telebachillerato.	1.0411 UMA
XVI. Equivalencia de Telebachillerato.	1.5616 UMA

CAPÍTULO XXXI

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA

Artículo 251. Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Inscripción/ Colegiatura	26.1899 UMA
II a XII. ...	
XIII. Expedición de documentos/Reimpresión de comprobante de inscripción.	0.2598 UMA
...	
...	
XVI. Inscripción en maestría en Gestión e Innovación Tecnológica.	89.0399 UMA
XVII. Inscripción en maestría en Automatización de Procesos Industriales.	89.0399 UMA
XVIII. Costo de participación en licitación.	19.0000 UMA

CAPÍTULO XXXII

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 252. Por los servicios prestados por Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Trámite de registro electrónico para trámite de Cédula.	2.8918 UMAs
II.	Carta pasante.	0.7712 UMAs
III.	Boleta de calificaciones.	0.1928 UMAs
IV.	Kárdex de calificaciones.	0.1928 UMAs
V.	Relación de estudios parcial.	0.7712 UMAs
VI.	Relación de estudios terminal.	1.9279 UMAs
VII.	Constancias.	0.4820 UMAs
VIII.	Duplicado de credencial.	0.5784 UMAs
IX.	Curso de actualización profesional.	10.6034 UMAs
X.	Curso opción tesis posgrado.	42.4137 UMAs
XI.	Curso opción tesis licenciatura.	38.5579 UMAs
XII.	Cursos y talleres Curso de 40 a 60 horas con producto al final, formación continua	14.4592 UMAs
XIII.	Examen extraordinario.	2.4099 UMAs
XIV.	Examen de inglés.	33.7382 UMAs
XV.	Ficha de admisión licenciatura.	6.2657 UMAs
XVI.	Ficha de admisión maestría.	6.7476 UMAs
XVII.	Ficha de admisión licenciatura para el medio indígena.	2.4099 UMAs
XVIII.	Ficha de admisión doctorado.	8.1936 UMAs
XIX.	Ficha de admisión licenciatura virtual.	2.8918 UMAs
XX.	Ficha licenciatura en educación y desarrollo.	2.4099 UMAs
XXI.	Trámite de título de licenciatura.	17.3511 UMAs
XXII.	Trámite de título de posgrado.	19.2790 UMAs
XXIII.	Servicios educativos licenciatura semestral.	33.7382 UMAs



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XXIV.	Servicios educativos maestría semestral.	42.4137 UMA
XXV.	Servicios educativos licenciatura en educación preescolar y primaria para el medio indígena (LEPEPMI).	22.1708 UMA
XXVI.	Servicios educativos maestría cuatrimestre.	27.9545 UMA
XXVII.	Servicios educativos doctorado en educación.	96.3948 UMA
XXVIII.	Servicios educativos licenciatura cuatrimestre.	22.1708 UMA
XXIX.	Inscripción especialidades.	28.9184 UMA
XXX.	Servicios educativos doctorado en desarrollo.	86.7553 UMA
XXXI.	Servicios educativos licenciatura virtual.	31.8103 UMA
XXXII.	Proceso de titulación de posgrado.	14.4592 UMA
XXXIII.	Proceso de titulación doctorado.	28.9184 UMA
XXXIV.	Proceso de titulación licenciatura.	11.5674 UMA
XXXV.	Taller de 60 a 80 horas con producto continuo.	17.3511 UMA
XXXVI.	Diplomado de 80 a 150 horas formación continua.	34.7021 UMA
XXXVII.	Renovación de certificado.	9.6395 UMA
XXXVIII.	Reimpresión de certificado.	4.8197 UMA
XXXIX.	Ficha de admisión especialidad.	3.3738 UMA
XL.	Curso de inglés.	27.9545 UMA
XLI.	Curso de 20 horas sin producto formación continua.	11.5674 UMA
XLII.	Servicios educativos doctorado en desarrollo educativo.	86.7553 UMA
XLIII.	Servicios educativos CONOCER:	
a)	Acreditación centro evaluador.	192.7897 UMA
b)	Acreditación evaluador independiente.	57.8369 UMA
c)	Evaluación y certificación individual.	24.0987 UMA
d)	Evaluación y certificación por convenio.	19.2790 UMA
e)	Renovación de certificado.	9.6395 UMA
f)	Diploma CONOCER.	3.5666 UMA
g)	Certificado individual.	7.7116 UMA
h)	Certificado grupal.	5.7837 UMA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO XXXIII

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 253. Por los servicios prestados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, se pagarán **los** derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. CECyT

- a) Cuota semestral. **15.6063** UMAs
- b) ~~Curso intensivo de regularización~~ **Evaluación intersemestral por asignatura.** **2.8051** UMAs
- c) ~~Examen de regularización~~ **Evaluación extraordinaria.** **0.8965** UMAs
- d) Constancia de estudios. **0.4145** UMAs
- e) Duplicado de certificado de estudios. **1.0411** UMAs
- f) Duplicado de credencial. **1.0411** UMAs
- g) Ficha de examen de admisión. **1.0411** UMAs
- h) Recursamiento intersemestral. **2.8051** UMAs
- i) Trámite de titulación. **2.8051** UMAs
- j) **SE DEROGA**
- k) Certificado parcial de estudios. **0.6266** UMAs
- l) **SE DEROGA**
- m) **SE DEROGA**
- n) **SE DEROGA**
- o) **SE DEROGA**
- p) Historiales académicos. **0.3663** UMAs
- q) ~~Portabilidades.~~ **0.5205** UMAs
- r) **SE DEROGA**
- s) **Curso intersemestral por submódulos/ 3.** **8.4153** UMAs

II. Educación Media Superior a Distancia (EMSaD)



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

a)	Cuota semestral.	12.5024 UMA
b)	Curso intensivo de regularización Evaluación intersemestral por asignatura	2.8051 UMA
c)	Examen de regularización Evaluación extraordinaria	0.8965 UMA
d)	Constancia de estudios.	0.4145 UMA
e)	Duplicado de certificado de estudios.	1.0411 UMA
f)	Duplicado de credencial.	1.0411 UMA
g)	Ficha de examen de admisión.	1.0411 UMA
h)	Recursamiento intersemestral.	1.5616 UMA
i)	SE DEROGA	
j)	Certificado parcial de estudios.	0.6266 UMA
k)	SE DEROGA	
l)	SE DEROGA	
m)	SE DEROGA	
n)	Historiales académicos.	0.3663 UMA
o)	Portabilidades.....	0.5205 UMA
p)	SE DEROGA	
q)	Curso intersemestral por submódulos/ 3	8.4153 UMA

CAPÍTULO XXXIV
EL COLEGIO DE CHIHUAHUA

Artículo 254. Por los servicios prestados por El Colegio de Chihuahua, se pagarán **los** derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Cuota de inscripción y colegiatura.
 - a) **SE DEROGA**
 - b) Maestría en Métodos de Investigación Científica.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- 1. Inscripción semestral. **24.0987** UMAs
 - 2. Colegiatura semestral. **96.3948** UMAs
 - c) **Maestría en Gobierno Urbano y Ciudad.**
 - 1. Inscripción semestral. **24.0987** UMAs
 - 2. Colegiatura semestral. **96.3948** UMAs
 - d) **Doctorado en Investigación.**
 - 1. Inscripción ~~anual~~ **semestral.** **17.8330** UMAs
 - 2. Colegiatura semestral. **173.5107** UMAs
 - e) **Maestría en Gestión Gubernamental.**
 - 1. **Inscripción semestral.** **24.0987** UMAs
 - 2. **Colegiatura semestral.** **96.3948** UMAs
 - f) **Otras maestrías.**
 - 1. **Inscripción semestral.** **24.0987** UMAs
 - 2. **Colegiatura semestral.** **96.3948** UMAs
 - g) **Diplomados.**
 - 1. **Diplomados en Gestión Gubernamental.** **144.5922** UMAs
 - 2. **Otros Diplomados.** **144.5922** UMAs
 - h) **Talleres.**
 - 1. **Taller para el Desarrollo de Protocolos de Posgrado ...** **48.1974** UMAs
 - 2. **Otros talleres.** **48.1974** UMAs
- II. Cuota por servicios académicos.
- a) Credencial. **1.4459** UMAs
 - b) Resello. **0.3856** UMAs
 - c) Constancia de estudios. **0.9639** UMAs
 - d) Relación de estudios. **2.8918** UMAs



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- e) Relación de estudios por materia. **0.1446** UMAs
- f) Corrección del título. **2.0725** UMAs
- g) Examen profesional. **24.0987** UMAs
- h) Trámite de título ~~y cédula~~. **28.9184** UMAs
- i) SE DEROGA**
- j) Revalidación de materias. **2.6509** UMAs
- k) Equivalencia de materias. **1.9279** UMAs
- l) Inscripción de egresados en proceso de titulación semestral, sin tutoría.** **7.2296** UMAs
- m) Tutoría semestral en programas de maestría.** **24.0987** UMAs
- n) Tutoría semestral en el programa de doctorado.** **19.2790** UMAs

III. SE DEROGA

CAPÍTULO XXXVI

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 256. Por los servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, se pagarán **los** derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Planteles:

- a) **Inscripción** Chihuahua I. 13.0430 UMAs
- b) **Inscripción** Chihuahua II. 13.0430 UMAs
- c) **Inscripción** Cuauhtémoc. 13.0430 UMAs
- d) **Inscripción** Delicias. 13.0430 UMAs
- e) **Inscripción** Parral. 13.0430 UMAs
- f) **Inscripción** Juárez I. 13.7705 UMAs
- g) **Inscripción** Juárez II. 13.7705 UMAs
- h) **Inscripción** Juárez III. 13.7705 UMAs

II a IV ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- V. Asesoría complementaria intersemestral, semestre en curso. 1.3510 UMs
- VI. Asesoría complementaria intersemestral, **semestre atrasado** 3.9492 UMs
- VII. **Titulación**, acto protocolario **1.7876 UMs**
- VIII. **SE DEROGA**
- IX. **Capacitación y/o asistencia técnica.** **66.9944 UMs**
- X. **Examen de admisión.** **2.2942 UMs**

CAPÍTULO XXXVII

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA

Artículo 257. Por los servicios prestados por el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, se pagarán **los** derechos conforme a las siguientes cuotas:

I a XII. SE DEROGA

XIII. Explanada Cd. Deportiva

- a) Hora de evento deportivo. 0.9639 UMs
- b) Hora de evento cultural-social. 1.4459 UMs

XIV. Circuito de arcilla y/o adoquín de la Cd. Deportiva y Deportiva Sur

- a) Hora de evento deportivo. 0.4820 UMs

XV. Estadio Olímpico

- a) Hora de evento deportivo. 9.6395 UMs
- b) Hora de evento cultural-social. 11.5674 UMs
- c) Hora de evento en instalación completa. 19.2790 UMs
- d) Hora de entrenamiento deportivo. 0.9639 UMs
- e) Hora de entrenamiento cultural-social. 2.4099 UMs
- f) Hora de entrenamiento en instalación completa. 4.8197 UMs
- g) Evento cultural o social, más de 5000 personas,5 horas. 963.9483 UMs

XVI. Estadio Olímpico campo

- a) Hora de evento deportivo. 1.4459 UMs
- b) Hora de entrenamiento deportivo. 0.9639 UMs



XVII. Estadio Olímpico pista

- a) Hora de evento deportivo. 1.4459 UMA
- b) Hora de entrenamiento deportivo. 0.9639 UMA

XVIII. Estadio Manuel L. Almanza y Estadio Carta Blanca

- a) Partido béisbol juvenil. 3.3738 UMA
- b) Partido béisbol categoría mayor. 5.3017 UMA
- c) Partido béisbol profesional. 11.5674 UMA
- d) Hora de evento deportivo. 2.4099 UMA
- e) Hora de evento cultural-social. 2.8918 UMA
- f) Hora de entrenamiento deportivo. 1.4459 UMA
- g) Evento cultural o social, 5 horas con boletaje arriba de \$4,000 pesos.
.....1927.8967 UMA
- h) Evento cultural o social, 5 horas con boletaje hasta \$3,999 pesos.....
..... 1638.7122 UMA
- i) Evento cultural o social, 5 horas con boletaje hasta \$2,999 pesos.....
..... 1445.9225 UMA
- j) Por el permiso de cobro de entrada a partido de béisbol juvenil. 1.0121 UMA
- k) Por el permiso de cobro de entrada a partido de béisbol categoría mayor.....
..... 1.5905 UMA
- l) Por el permiso de cobro de entrada a partido de béisbol profesional..... 3.4702 UMA

XIX. Gimnasio Nayo Revilla

- a) Hora de evento deportivo 1 cancha. 1.4459 UMA
- b) Hora de evento deportivo 2 canchas. 1.9279 UMA
- c) Hora de entrenamiento deportivo liga, 1 cancha. 0.9639 UMA
- d) Hora de entrenamiento deportivo liga, 2 canchas. 1.4459 UMA

XX. Gimnasio Nayo Revilla Sótano

- a) Hora de evento deportivo. 0.9639 UMA
- b) Hora de evento cultural-social. 1.4459 UMA
- c) Hora de entrenamiento deportivo. 0.6748 UMA
- d) Hora de entrenamiento cultural-social. 0.8194 UMA
- e) Día uso de gimnasio con implementos propios 1.4459 UMA
- f) Día uso de gimnasio con implementos propiedad del ICHDyCF..... 3.3738 UMA

XXI. Polideportivo Chihuahua y Juárez

- a) Hora de evento deportivo. 2.4099 UMA
- b) Hora de evento cultural-social. 7.2296 UMA
- c) Hora de evento en instalación completa. 4.8197 UMA
- d) Hora de entrenamiento deportivo. 0.4820 UMA
- e) Hora de entrenamiento cultural-social. 0.9639 UMA
- f) Hora de entrenamiento en instalación completa. 4.8197 UMA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

g) Depósito por uso de material deportivo. 19.2790 UMA\$

XXII. Canchas de básquetbol azules al aire libre

a) Hora de evento deportivo, 1 cancha. 0.7230 UMA\$
b) Hora de evento cultural-social, 1 cancha. 1.4459 UMA\$
c) Hora de evento deportivo, 2 canchas. 0.9639 UMA\$
d) Hora de evento cultural-social, 2 canchas. 2.4099 UMA\$
e) Hora de entrenamiento deportivo, 1 cancha. 0.4820 UMA\$
f) Hora de entrenamiento cultural-social, 1 cancha. 0.8194 UMA\$
g) Hora de entrenamiento deportivo, 2 canchas. 0.8194 UMA\$
h) Hora de entrenamiento cultural-social, 2 canchas. 1.1567 UMA\$

XXIII. Estadio Chihuahua y Juárez

a) Partido béisbol juvenil. 5.0607 UMA\$
b) Partido béisbol categoría mayor. 7.9526 UMA\$
c) Partido béisbol profesional. 17.3511 UMA\$
d) Hora de evento deportivo. 3.6148 UMA\$
e) Hora de evento cultural-social. 4.3378 UMA\$
f) Hora de entrenamiento deportivo. 2.1689 UMA\$
g) Evento cultural o social, 5 horas con boletaje arriba de \$4,000 pesos.
..... 2891.8450 UMA\$
h) Evento cultural o social, 5 horas con boletaje hasta \$3,999 pesos.
..... 2458.0682 UMA\$
i) Evento cultural o social, 5 horas con boletaje hasta \$2,999 pesos.
..... 2168.8837 UMA\$
j) Por el permiso de cobro de entrada a partido de béisbol juvenil. 1.5182 UMA\$
k) Por el permiso de cobro de entrada a partido de béisbol categoría mayor.
..... 2.3857 UMA\$
l) Por el permiso de cobro de entrada a partido de béisbol profesional. 5.2053 UMA\$

XXIV. Jardines El Mortero

a) Área no. 1, hasta 5 horas. 33.7382 UMA\$
b) Área no. 2 y 3, hasta 5 horas. 24.0987 UMA\$
c) Hora de evento deportivo. 2.8918 UMA\$

XXV. Unidad Bugarini

a) Hora de evento deportivo campo no.1. 1.1567 UMA\$
b) Hora de evento deportivo campo no.2. 0.6748 UMA\$
c) Hora de entrenamiento deportivo campo no. 1. 0.9639 UMA\$
d) Hora de entrenamiento deportivo campo no. 2. 0.4820 UMA\$
e) Hora de evento deportivo anexo 1 y 2. 0.6748 UMA\$
f) Hora de entrenamiento deportivo anexo 1 y 2. 0.4820 UMA\$
g) Hora de evento deportivo cancha fútbol 7. 0.9639 UMA\$
h) Hora de evento cultural-social cancha fútbol 7. 1.4459 UMA\$



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- i) Hora de entrenamiento cancha fútbol 7. 0.4820 UMA
- j) Hora de evento deportivo cancha básquetbol. 0.9639 UMA
- k) Hora de evento cultural-social cancha básquetbol. 1.4459 UMA
- l) Hora de entrenamiento deportivo cancha básquetbol. 0.4820 UMA
- m) Hora de entrenamiento cultural-social cancha básquetbol. 0.9639 UMA

XXVI. Canchas de básquetbol en unidades tipo y Cd. Deportiva (de cemento)

- a) Hora de evento deportivo cancha básquetbol. 0.7230 UMA
- b) Hora de evento cultural-social cancha básquetbol. 0.9639 UMA
- c) Hora de entrenamiento deportivo cancha básquetbol. 0.4820 UMA
- d) Hora de entrenamiento cultural-social cancha básquetbol. 0.7230 UMA
- e) Hora de evento totalidad de la instalación. 1.6869 UMA

XXVII. Frontones.

- a) Hora de evento deportivo. 0.3856 UMA
- b) Hora de entrenamiento deportivo cancha básquetbol. 0.3856 UMA

XXVIII. Campo sintético de fútbol americano Oscar Asiain y natural Deportiva Sur.

- a) Hora de evento. 1.1567 UMA
- b) Hora de entrenamiento o juego soccer. 0.9639 UMA
- c) Juegos tochito 1 a la vez. 0.9639 UMA
- d) Juegos tochito 2 a la vez. 1.4459 UMA
- e) Juegos tochito 3 a la vez. 1.9279 UMA

XXIX. Campo sintético de fútbol americano y fútbol asociación 4, 5 y 7 Deportiva Sur.

- a) Hora de entrenamiento o partido. 0.9639 UMA
- b) Juegos tochito 1 a la vez. 0.9639 UMA
- c) Juegos tochito 2 a la vez. 1.4459 UMA
- d) Juegos tochito 3 a la vez. 1.9279 UMA

XXX. Campo sintético de fútbol asociación 1, 2, 3, 6 y 8 Deportiva Sur.

- a) Hora de entrenamiento o juego soccer. 1.4459 UMA
- b) Juegos tochito 1 a la vez. 1.4459 UMA
- c) Juegos tochito 2 a la vez. 2.1689 UMA
- d) Juegos tochito 3 a la vez. 2.8918 UMA

XXXI. Campo sintético de fútbol infantil 1 al 5 Deportiva Sur.

- a) Hora de entrenamiento o juego soccer. 0.7712 UMA
- b) Juegos tochito 1 a la vez. 0.8676 UMA
- c) Juegos tochito 2 a la vez. 1.5423 UMA

XXXII. Campos de fútbol rápido cemento

- a) Hora de uso deportivo. 0.4820 UMA
- b) Hora de uso cultural-social. 0.7200 UMA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XXXIII. Campos de fútbol rápido sintético

- a) Hora de evento. 0.7712 UMAs
- b) Hora de entrenamiento. 0.7712 UMAs
- c) Juegos tochito. 0.8676 UMAs

XXXIV. Campo de béisbol Cd. Deportiva y Deportiva Sur (de tierra)

- a) Hora de evento deportivo. 0.4820 UMAs
- b) Hora de entrenamiento. 0.4820 UMAs

XXXV. Salón de usos múltiples de la Cd. Familiar y Santo Niño

- a) Hora de evento deportivo. 0.9639 UMAs
- b) Hora de evento cultural-social. 1.4459 UMAs
- c) Eventos administrativos. 0.4820 UMAs

XXXVI. Gimnasio Cristian Bejarano

- a) Por hora de uso. 0.4820 UMAs

XXXVII. Centro tenístico

- a) Inscripción anual individual. 5.7837 UMAs
- b) Inscripción anual familiar. 9.1575 UMAs
- c) Inscripción semestral individual. 2.8918 UMAs
- d) Inscripción semestral familiar. 4.5788 UMAs
- e) Membresía mensual individual libre sin clase. 3.8558 UMAs
- f) Membresía mensual individual con clase. 5.7837 UMAs
- g) Membresía mensual familiar 2 integrantes. 9.6395 UMAs
- h) Membresía mensual familiar 3 integrantes. 13.0133 UMAs
- i) Membresía mensual familiar 4 integrantes. 15.9051 UMAs
- j) Membresía mensual familiar 5 integrantes. 18.3150 UMAs
- k) Hora de uso de cancha por persona. 0.7712 UMAs
- l) Pago extemporáneo de membresía. 0.4820 UMAs
- m) Reposición de credencial. 0.6748 UMAs
- n) Por hora de uso de raqueta por persona. 0.6748 UMAs

XXXVIII. Centro acuático Santo Niño

- a) Inscripción trimestral a natación individual. 2.8918 UMAs
- b) Inscripción trimestral a natación paquete familiar a 2 integrantes. 5.3017 UMAs
- c) Inscripción trimestral a natación paquete familiar a 3 integrantes. 8.0008 UMAs
- d) Inscripción trimestral a natación paquete familiar a 4 integrantes. 10.6034 UMAs
- e) Inscripción trimestral a natación paquete familiar a 5 integrantes. 13.4953 UMAs
- f) Inscripción trimestral a natación paquete familiar a 6 integrantes. 15.9051 UMAs
- g) Inscripción trimestral a natación paquete familiar a 7 integrantes. 18.6042 UMAs
- h) Inscripción anual a natación individual. 4.4342 UMAs
- i) Inscripción anual a natación paquete familiar a 2 integrantes. 6.9886 UMAs



- j) Inscripción anual a natación paquete familiar a 3 integrantes. 10.6420 UMA
- k) Inscripción anual a natación paquete familiar a 4 integrantes. 14.1700 UMA
- l) Inscripción anual a natación paquete familiar a 5 integrantes. 17.7366 UMA
- m) Inscripción anual a natación paquete familiar a 6 integrantes. 21.3033 UMA
- n) Inscripción anual a natación paquete familiar a 7 integrantes. 24.8217 UMA
- o) Inscripción trimestral en acuaerobics. 2.8918 UMA
- p) Inscripción anual en acuaerobics. 4.4342 UMA
- q) Mensualidad natación individual. 5.3017 UMA
- r) Mensualidad natación paquete familiar a 2 integrantes. 8.8683 UMA
- s) Mensualidad natación paquete familiar a 3 integrantes. 12.2903 UMA
- t) Mensualidad natación paquete familiar a 4 integrantes. 15.1822 UMA
- u) Mensualidad natación paquete familiar a 5 integrantes. 17.3993 UMA
- v) Mensualidad natación paquete familiar a 6 integrantes. 19.1826 UMA
- w) Mensualidad natación paquete familiar a 7 integrantes, por persona. 3.6630 UMA
- x) Mensualidad en acuaerobics. 5.3017 UMA
- y) Valoración enfermería. 0.3856 UMA
- z) Tanda libre público en general. 0.4820 UMA
- aa) Tanda libre socios alberca. 0.3856 UMA
- bb) Reposición credencial. 0.7712 UMA
- cc) Competencia en día viernes de 6 a 12 horas. 28.9184 UMA
- dd) Competencia en día sábado de 6 a 12 horas. 33.7382 UMA
- ee) Competencia en día domingo de 6 a 12 horas. 24.0987 UMA

XXXIX. Centro de Rehabilitación Deportiva.

- a) Por sesión terapia física..... 2.7762 UMA
- b) Por consulta de terapia física..... 3.3738 UMA
- c) Por consulta especializada..... 5.7837 UMA

...
...

CAPÍTULO XLI
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO (DIF)

Artículo 261. Por los servicios prestados por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

...

II. Por otorgar el uso temporal de las instalaciones en el Parque Familiar Colibrí se pagarán las siguientes cuotas:

- a) ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- b) 5 juegos por 4 horas, **hasta** 500 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán)..... 114.3213 UMAs
- c) 6 juegos por 4 horas, **hasta** 600 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 137.1856 UMAs
- d) 7 juegos por 4 horas, **hasta** 700 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán)..... 160.0498 UMAs
- e) 8 juegos por 4 horas, **hasta** 800 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán)..... 182.9141 UMAs
- f) 9 juegos por 4 horas, **hasta** 900 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán)..... 205.7784 UMAs
- g) 10 juegos por 4 horas, **hasta** 1000 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 228.6426 UMAs
- h) 11 juegos por 4 horas, **hasta** 1100 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán)..... 251.5069 UMAs
- i) 12 juegos por 4 horas, **hasta** 1200 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 274.3712 UMAs
- j) 13 juegos por 4 horas, **hasta** 1300 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 297.2355 UMAs
- k) 14 juegos por 4 horas, **hasta** 1400 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 320.0997 UMAs
- l) 15 juegos por 4 horas, **hasta** 1500 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 342.9640 UMAs
- m) 16 juegos por 4 horas, **hasta** 1600 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 365.8283 UMAs
- n) 17 juegos por 4 horas, **hasta** 1700 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 388.6925 UMAs
- o) 18 juegos por 4 horas, **hasta** 1800 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 411.5568 UMAs
- p) 19 juegos por 4 horas, **hasta** 1900 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán)..... 434.4211 UMAs
- q) ...
- r) ...
- s) ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

En lo que respecta a los incisos b) al p) no incluyen los juegos: rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán.

...
...
...

VI. Por otorgar el uso temporal de inmuebles propiedad del Semilla Museo Interactivo se pagarán las siguientes cuotas:

- a) Auditorio Leonardo Da Vinci, 1 hora, **hasta** 420 personas 41.5713 UMAS
- b) Auditorio Galileo Galilei, 1 hora, **hasta** 120 personas 20.7856 UMAS
- c) Vestíbulo, 1 hora, **hasta** 150 personas 15.5892 UMAS
- d) Pasillo de transición, 1 hora, **hasta** 100 personas 11.4321 UMAS
- e) Salón de usos múltiples, 1 hora, **hasta** 50 personas 7.2749 UMAS
- f) Biblioteca digital, 1 hora, **hasta** 100 personas 11.4321 UMAS
- g) Evento infantil, 4 horas, **hasta** 100 personas 38.4535 UMAS
- h) ...
- i) Teatro al aire libre, 1 hora, **hasta** 120 personas 10.3928 UMAS
- j) Temporales, 1 hora, **hasta** 100 personas 10.3928 UMAS
- k) Estacionamiento, 1 hora, **hasta** 100 personas 10.3928 UMAS
- l) Área del huerto, 1 hora, **hasta** 80 personas 10.3928 UMAS
- m) Área tiburón, 1 hora, **hasta** 80 personas 10.3928 UMAS
- n) Librería entrada, 1 hora, **hasta** 30 personas 7.2749 UMAS

**CAPÍTULO XLII
DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Artículo 262. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al dos al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Las áreas administrativas de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal, que les corresponda hacer el pago de las estimaciones de obra, deberán retener a los contratistas el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO XLIII COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA

Artículo 263. Por los servicios prestados por el Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la elaboración de proyecto ejecutivo de vivienda, por metro cuadrado. 3.8076 UMas
- II. Por la elaboración de proyecto de fraccionamiento, por hectárea 368.7102 UMas
- III. Por la elaboración de proyecto de áreas verdes, por hectárea 68.0066 UMas
- IV. Por la gestión de dictamen de uso de suelo 28.6775 UMas
- V. Por la gestión de dictamen de factibilidades de servicios, por factibilidad. 12.2903 UMas
- VI. Por la gestión de dictamen de medidas y colindancias 53.2581 UMas
- VII. Por la gestión de dictamen, fusiones y subdivisiones (hasta 5 planos catastrales) 122.9034 UMas
- VIII. Por la gestión de dictamen de cambios de uso de suelo. 532.5815 UMas
- IX. Por la elaboración de topografía con vuelo fotogramétrico, por hectárea. 32.2923 UMas
- X. Por la elaboración de topografía con vuelo fotogramétrico lineal, por kilómetro 139.7725 UMas
- XI. Por la elaboración línea base con puntos GPS. 33.7382 UMas
- XII. Por la elaboración, firma y sello de plano catastral 16.3871 UMas
- XIII. Por la elaboración, firma y sello de avalúo 18.3150 UMas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- XIV. Por la emisión de constancia de liberación adeudo 1.4459 UMAs
- XV. Por la emisión de refrendo de constancia de liberación de adeudo. 0.7230 UMAs
- XVI. Por la emisión de carta de cesión de obligaciones y derechos..... 9.1575 UMAs
- XVII. Por la venta de bases de licitación. 19.2790 UMAs
- ...

CAPÍTULO XLIV
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 264. Por los servicios prestados por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las cuotas establecidas mediante Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Se DEROGAN los artículos 55 a 62 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, detallando la redacción de la siguiente manera:

CAPITULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN II
IMPUESTOS SOBRE ACTOS JURÍDICOS
(Sección derogada)

ARTÍCULOS del 55 al 62. Derogados

...

ARTÍCULO CUARTO. - Se **REFORMA** los artículos 6, 34-1, se **ADICIONA** el artículo 33-1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, detallando la redacción de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa que se celebren entre el Estado y los Municipios en materia fiscal, contendrán las disposiciones específicas y generales de acuerdo con las bases y contenidos mínimos que establecen esta Ley y demás leyes



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

aplicables; dichos convenios deberán, ~~en su caso, someterse a la aprobación del Congreso y~~ publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

...

ARTÍCULO 33-1. La Secretaría en calidad de préstamo que se cubrirá con cargo a los recursos que del Fondo General de Participaciones, le corresponda a los municipios, podrá realizar el pago de los créditos fiscales federales a cargo de los mismos, asignados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro por parte del Estado, en términos de lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua; previa solicitud que deberá ser firmada por el presidente municipal y, además, se cumpla con los demás requisitos establecidos para este supuesto, conforme a las disposiciones legales aplicables. Así mismo el municipio solicitante, deberá suscribir con la Secretaría, convenio por medio del cual autorice a ésta a llevar a cabo la afectación de sus participaciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 34-1. ...

Con el fin de fortalecer la colaboración entre el Estado y los Municipios, para que éstos no se vean afectados en sus participaciones, cuando se estime conveniente, la Secretaría cubrirá con cargo a sus ingresos, las aportaciones que les correspondan a los Municipios, relativas al mecanismo de potenciación.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día primero del mes de enero del año dos mil veinticuatro, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ

Chihuahua, Chih., 30 de noviembre del 2023